

PUNTOS DE SUSCRICION,

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 3 del actual el distrito de Cuéllar, provincia de Segovia, y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretarlo que sigue:
 Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Cuéllar, provincia de Segovia.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Habiendo sido declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 31 de Marzo último el distrito de Sort, provincia de Lérida, y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretarlo que sigue:
 Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Sort, provincia de Lérida.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 8 de Marzo de 1876.—Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Algeciras, de término, á D. Rafael Lopez Prieto, que es electo del de Loja.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Loja, de término, á D. Francisco Garcia Leon, que sirve el del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, de término, á D. Diego Carrillo de Albornoz, que sirve el de Algeciras.

En id. id. Jubilando, con el haber que por clasificacion le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y en la Real orden de 12 de Mayo del año último, á D. José Romero de la Escalera, Juez de primera instancia de Belmonte.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso, á D. Mariano Federico Castañón, que sirve el de Cieza.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Cieza, de ascenso, á Don Juan Tomás Herrero, que sirve el de La Bisbal.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Gonzalez Subirat, Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, de entrada, á D. Nicanor Rojas Caballero, que es electo del de Baltanás.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Baltanás, de entrada, á D. José de Iguarquiya, que sirve el de Aoiz.

En 17 id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, de ascenso, á D. Antonio Benitez Montenegro, que sirve el de Molina de Aragon.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Molina de Aragon, de ascenso, á D. Toribio de la Mata y Chaves, que sirve el de Arévalo.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Arévalo, de ascenso, á D. Francisco Munoz y Plaza, que es electo del de Olot.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Olot, de ascenso, á D. Manuel Pascual y Calvo, que sirve el de Almodóvar del Campo.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de La Bisbal, de ascenso, cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero del año último, á D. Alejo Rogel y Sanz, que sirve el de Puente del Arzobispo.

Méritos y servicios de D. Alejo Rogel y Sanz.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Agosto de 1841. En 28 de Octubre de 1855 se le nombró Promotor fiscal de Ayamonte, electo.

En 21 de Diciembre del mismo año fué nombrado para la Promotoría fiscal de Madrilejos; tomó posesion en 1.º de Enero siguiente.

En 28 de Agosto de 1861 trasladado á la de Torrelaguna. En 29 de Noviembre de 1863 promovido á la de Castuera, electo.

En 8 de Enero de 1864 nombrado para la de Ocaña; tomó posesion en 29 del mismo mes. En 9 de Octubre de 1866 trasladado á la de Cañete.

En 9 de Enero de 1867 á la de Nájera. En 8 de Octubre del mismo año nombrado Juez de primera instancia de Guia.

En 25 de Octubre del citado año nombrado para el Juzgado de Viella, del que se posesionó en 4 de Diciembre siguiente. En 12 de Diciembre de 1868 trasladado al de Ocaña.

En 12 de Abril de 1875 trasladado al de Murias de Paredes. En 28 de Octubre siguiente al de Belmonte. En 15 de Noviembre del mismo año al de Puente del Arzobispo; tomó posesion en 14 de Diciembre siguiente.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo, de entrada, cuya provision corresponde al turno de eleccion de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero del año último, á D. Gumersindo Gutierrez Gago, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Gumersindo Gutierrez Gago.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Abril de 1868, habiendo ejercido la profesion en Benavente desde Agosto del mismo año hasta Setiembre de 1871.

En 30 de Setiembre de 1874 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Hoyos; tomó posesion en 31 de Octubre siguiente.

En 23 de Enero de 1875 declarado cesante. En 17 de Julio del mismo año fué repuesto en el Juzgado

que servía anteriormente; tomó posesion en 29 de Setiembre siguiente.

En 15 de Diciembre de 1874 trasladado al de La Bañeza. En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 27 id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Alcoy, de término, á Don Andrés Pelaez y Perez, que sirve el de Figueras.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Figueras, de término, á D. Enrique Monfort y Arxer, que es electo del de Alcoy.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Aoiz, de entrada, á D. Enrique Arizpe y Yarza, que sirve el de Cervera del Rio Pisuerga.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga, de entrada, á D. Nemesio Almuzara, que sirve el de Ledesma.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Quiroga, de entrada, á D. Juan de la Fuente y Feijóo, que sirve el de Villarcayo.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Villarcayo, de entrada, á D. Galo Sanz y Peña, que sirve el de Quiroga.

En 3 de Abril. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de Utrera.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Utrera, de ascenso, á D. Vicente Blanes y Castillo, que sirve el de San Roque.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de San Roque, de ascenso, cuya provision corresponde al cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero del año último, á D. Trifon Perez y Bezares, que sirve el de Alba de Tormes.

Méritos y servicios de D. Trifon Perez y Bezares.
 Se le expidió el título de Abogado en 5 de Enero de 1859, habiendo ejercido la profesion desde Marzo siguiente hasta igual mes de 1864.

En 2 de Octubre de 1863 nombrado Promotor fiscal de Roa; tomó posesion en 28 del mismo mes. En 8 de Enero de 1864 trasladado á la Promotoría fiscal de Peñaranda de Bracamonte.

En 3 de Octubre de 1867 trasladado á la de Villanueva de los Infantes.

En 25 de Octubre del mismo año promovido á la de Béjar, de la que se posesionó en 26 de Noviembre siguiente. En 6 de Mayo de 1869 nombrado Juez de primera instancia de Ledesma; tomó posesion en 5 de Junio siguiente.

En 14 de Febrero de 1871 trasladado al Juzgado de Puchenena.

En 15 del mismo mes se deja sin efecto la anterior traslacion, disponiendo se encargue nuevamente del de Ledesma. En 24 de Junio siguiente trasladado al de Aoiz.

En 3 de Julio del mismo año al de Alba de Tormes. En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes, de entrada, á D. Celso Romano y Zugarrondo, que sirve el de Arenas de San Pedro.

En id. id. Nombrado, en comision, para el Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, de entrada, á D. José Pousa y Suari, cesante del de Alcira.

Méritos y servicios de D. José Pousa y Suari.
 Se le expidió el título de Abogado en 7 de Diciembre de 1868. En 23 del mismo mes fué nombrado Promotor fiscal, en comision, del distrito de San Pedro en Barcelona; tomó posesion en 5 de Enero siguiente.

En 29 de Junio de 1870 se le confirió en propiedad dicha Promotoría.

En 15 de Mayo de 1871 fué trasladado á la de Gerona, electo.

En 26 del mismo mes nombrado para la del distrito de San Vicente de Valencia; posesion en 15 de Julio siguiente.

En 30 de Setiembre del citado año fué nombrado Juez de primera instancia de Alcira; posesion en 20 de Noviembre siguiente.

En 5 de Abril de 1875 declarado cesante.

En id. id. Admitiendo á D. Ricardo Guillerna de las Heras la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del Juzgado de primera instancia de Onteniente; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de que obtenga colocacion luego que cese la causa que ha motivado aquella.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Onteniente, de entrada, á D. Ignacio Ferrer y Minguet, que sirve el de Siles.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Siles, de entrada, á D. Juan José Rodriguez, que sirve el de Villacarrillo.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, de entrada, á D. Estéban Perez y Torres, que sirve el de Gaucin.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Gaucin, de entrada, á D. José Jimenez Troyano, que sirve el de Sórbas.

En id. id. Nombrando, en comision, para el Juzgado de primera instancia de Sórbas, de entrada, á D. Francisco Rodriguez Garcia, cesante del de Estepa.

Méritos y servicios de D. Francisco Rodriguez Garcia.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Junio de 1863, habiendo ejercido lo profesion en esta capital desde Marzo de 1863 hasta Noviembre de 1869.

En 9 de Noviembre de 1869 fué nombrado Juez de Alcañices; tomó posesion en 9 de Diciembre siguiente.

En 17 de Abril de 1871 trasladado al Juzgado de Calamocha, electo.

En 8 de Mayo siguiente nombrado para el de Amurrio.

En 10 de Junio del citado año trasladado al de Carballo.

En 17 del mismo mes repuesto en el de Amurrio, dejando sin efecto la orden anterior.

En 15 de Abril de 1873 trasladado al de Getafe.

En 25 de Febrero de 1874 promovido al de Villafranca del Panadés, electo.

En 1.º de Abril siguiente nombrado para el de Béjar; posesion en 15 del mismo mes.

En 10 de Noviembre del citado año trasladado al de Villafranca del Panadés, electo.

En 15 de Diciembre inmediato nombrado para el de Estepa.

En 20 de Diciembre de 1875 declarado cesante.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Ledesma, de entrada, cuya provision corresponde al turno de antigüedad de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero del año último, á D. Manuel Sevillano y Martinez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Manuel Sevillano y Martinez.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Noviembre de 1833, habiendo ejercido la profesion en Quintanar de la Orden desde esta fecha hasta 1843.

En 6 de Noviembre de 1848 fué nombrado Promotor fiscal de Quintanar de la Orden; posesion en 2 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Febrero de 1853 nombrado Juez de primera instancia de Almadén; posesion en 3 de Marzo siguiente.

En 21 de Noviembre de 1856 declarado cesante.

En 3 de Mayo de 1875 nombrado para el Juzgado de Guia, electo.

En 7 de Junio siguiente para el de Riaño.

En 12 de Julio del mismo año se le admitió la renuncia, declarándole cesante.

Escribanos de actuaciones.

En 4 de Febrero de 1876. Con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 12 de Julio último, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados á D. Vicente Gonzalez y Peña, del Juzgado de primera instancia de Vitoria; á Don Ramon Garcia Montero, del de Alcalá la Real; á D. Francisco Lloy y Garcia, del distrito de la Alameda de Málaga; á D. Santiago Hernandez y Medina, del de Arévalo; á Don Faustino Segundo y Hernandez, del de Lillo, y á D. José Gonzalez Latorre y D. Mariano Sanchez Martin, del de Daroca.

En id. id. Con arreglo á la citada disposicion, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados á D. Antonio Soriano Ros, del Juzgado de primera instancia de Velez-Rubio; á D. Primo Avecilla y Díez, del de Lueca, y á Don Juan Fernandez Iglesias y D. José Rodriguez de Miranda, del de Astorga.

En id. id. Se admite la renuncia presentada por D. Gregorio Navas de la Escribanía de actuaciones que desempeñaba en el Juzgado de primera instancia de Belchite.

En id. id. Conforme al art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio último, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Sariñena á D. Joaquin Domingo Martell, como comprendido en el artículo 4.º de dicha Real disposicion.

En 13 id. Se nombran Escribanos de actuaciones ha-

bilitados, con arreglo al art. 9.º del mencionado Real decreto, á D. José Maria Herreros, del Juzgado de primera instancia de Yeste; á D. Vicente Puigdollers y Figuerola, del de Berga; á D. Enrique Luis Sanchis y Marco, del de Villanueva y Geltrú; á D. Manuel Palomino y Rodriguez, del de San Fernando; y á D. Manuel Entrena y Rico, del de Montefrío.

En id. id. Conforme al art. 6.º de la citada disposicion, y como comprendidos en el art. 4.º de la misma, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados de Villafranca del Bierzo á D. Manuel Migueles y Cisneros y á D. Angel Alvarez Rodriguez de la Vega.

En id. id. Con arreglo á la disposicion citada, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime á D. Manuel Fernandez Jardon, como comprendido en el último apartado del art. 4.º de la misma.

En 24 id. Se nombran Escribanos de actuaciones habilitados, con arreglo al art. 9.º del citado Real decreto de 12 de Julio último, á D. Juan Asensio Garcia, del Juzgado de primera instancia de Huerca-Overa; á D. Francisco Jimenez Luengo, del de Jerez de los Caballeros; á D. Elias Martinez y Cervera, del de Liria; á D. Galo Gamarro y Gomez, del de Madridejos, y á D. Justo Navarro y Tolosa, del distrito del Hospicio de esta Corte.

En id. id. Conforme al art. 6.º de la ya citada disposicion, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Villalba á D. Pedro Gonzalez y Maseda, como comprendido en el art. 4.º de la misma.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN RESPECTO AL PERSONAL DE PROMOTORES FISCALES.

En 11 de Marzo de 1876. Traslado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Zafra, de ascenso, á D. Francisco Mesa y Greciano, que desempeña la de Dénia.

En id. id. Traslado, igualmente á su instancia, á la de Dénia, de ascenso, á D. Antonio Garcia Galiana, que sirve la de Zafra.

En id. id. Nombrando para la de Puente-Caldelas, de entrada, vacante por traslacion del que la desempeñaba, á D. Benigno Oca y Gil, Promotor fiscal electo de Cangas de Onís.

En id. id. Traslado á la de Cangas de Onís, de entrada, vacante por el nombramiento anterior, á D. José Fernando Alvarez y Garcia, que sirve la de Puente-Caldelas.

En id. id. Traslado á la de Ferrol, de término, vacante por promocion de D. Juan Vazquez Cernadas que la servía, á D. Salustiano Rey y Basadre, que desempeña la de Manresa.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de término, á D. Miguel Calzas y Sainz, electo de la del distrito del Pino de Barcelona.

En id. id. Nombrando para la del distrito del Pino de Barcelona, de término, vacante por el nombramiento anterior, en turno cuarto de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 3.º del decreto de 23 de Enero del año último, á D. Eduardo Cassá y Rouvier, cesante del distrito de San Beltran de la misma ciudad.

Méritos y servicios de D. Eduardo Cassá y Rouvier.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Noviembre de 1836, sin que conste que haya ejercido la profesion.

En 22 de Octubre de 1866 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Almería, de cuyo cargo tomó posesion en 19 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Febrero de 1867 fué trasladado al mismo cargo en la provincia de Cádiz.

En 25 de Junio de 1868 se le declaró cesante por supresion del destino.

En 8 de Diciembre del mismo año fué nombrado para la Promotoría fiscal del distrito de San Antonio de Cádiz, de la que se posesionó en 22 de Enero de 1869.

En 29 de Junio de 1870 cesante.

En 10 de Julio de 1871 Promotor del distrito de San Beltran de Barcelona; posesion en 7 de Agosto siguiente.

En 14 de Febrero de 1876 se le declaró cesante.

En id. id. Traslado á la de Pastrana, de entrada, vacante por promocion del que la servía, á D. Félix Parga y Galiat, que sirve la de Navacarnero.

En id. id. Traslado á la de Navacarnero, de entrada tambien, á D. Anselmo Hernandez Sanchez, que desempeña la de Riaza.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, á D. Eduardo Fernandez Izquierdo, cesante de la de Villacarrido.

Méritos y servicios de D. Eduardo Fernandez Izquierdo.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Enero de 1863, y ha ejercido la profesion en Leon desde Noviembre de 1869.

En 4 de Julio de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de Villacarrido, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 24 de Agosto siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Montanchez, de entrada, vacante por renuncia del electo D. Leopoldo Calderon y Pineda, á D. Francisco Gutierrez, que sirve la de Garrovillas.

En id. id. Traslado á la de Garrovillas, de entrada tambien, á D. José Maria Boza, que desempeña la de Riaño.

En id. id. Traslado á la de Hervás, de entrada, vacante por cesacion del electo D. Ramon Martinez Aguilar, á D. Félix Maria Ballarin y Larruga, que sirve la de Castro del Rio.

En id. id. Traslado á la de Castro del Rio, de igual categoria, á D. Angel Estrada, que sirve la de Colmenar de Málaga.

En id. id. Traslado á la de Colmenar de Málaga, de entrada tambien, á D. Manuel Serna é Higuero, que desempeña la de Seo de Urgel.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, á D. Rosendo Martin Perez, cesante de la de San Cristóbal de la Laguna.

Méritos y servicios de D. Rosendo Martin Perez.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Noviembre de 1869, ejerciendo la profesion en Béjar desde esta fecha hasta Diciembre de 1870.

En 30 de Diciembre de 1870 fué nombrado Promotor fiscal de Villacayo, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 29 de Enero de 1871.

En 30 de Mayo de 1875 trasladado á la Promotoría fiscal de San Cristóbal de la Laguna.

Cesante por no presentarse á tomar posesion del anterior destino.

En id. id. Nombrando para la de Santa Cruz de la Palma, de entrada, vacante por nombramiento para otra Promotoría del electo D. Juan Antonio Verde, á D. Eduardo Gonzalez y Gomez, cesante de la de Bujalance.

Méritos y servicios de D. Eduardo Gonzalez y Gomez.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesion en Castrojeriz desde Enero de 1870 hasta Noviembre de 1874.

En 11 de Noviembre de 1874 se le nombró Promotor fiscal de Bujalance; tomó posesion en 25 del mismo mes.

En 30 de Mayo de 1875 fué declarado cesante.

En id. id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Puerto del Arce, de entrada, vacante por nombramiento para otro partido del electo D. Manuel Iturriaga y Leal; á D. Cipriano Lara y Barreñada, cesante de la de Calamocha.

Méritos y servicios de D. Cipriano Lara y Barreñada.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Junio de 1867, y ejerció la profesion tres años.

En 20 de Mayo de 1872 se le nombró Promotor fiscal de Castellote, de entrada; tomó posesion en 15 de Junio siguiente.

En 1.º de Octubre de 1873 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Albarracin.

En 9 de Abril de 1874 á la de Calamocha.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En id. id. Nombrando para la de Viella, de entrada, vacante por fallecimiento del electo D. Estéban Lopez Ezquerro, á D. Gregorio Cenarro, cesante de la de Santa Maria de Nieva.

Méritos y servicios de D. Gregorio Cenarro.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Setiembre de 1870, sin que conste haya ejercido la profesion.

En 20 de Mayo de 1872 se le nombró Promotor fiscal de Santa Maria de Nieva, de entrada; tomó posesion en 17 de Junio siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En id. id. Nombrando para la de Tremp, de entrada, vacante por nombramiento para otra Promotoría del electo D. Manuel Iturriaga y Leal, á D. Indalecio Villaverde, cesante de la de Santa Marta de Ortigueira.

Méritos y servicios de D. Indalecio Villaverde.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Agosto de 1863, ejerciendo la profesion en Velez-Málaga desde 1869 á 1872.

En 12 de Febrero de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Escalona, de entrada, de la que se posesionó en 12 del mes siguiente.

En 19 de Marzo de 1873 se le trasladó, á su instancia, á la de Santa Marta de Ortigueira.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En id. id. Traslado á la Promotoría de Gergal, de entrada, á D. José Maria Lopez Martinez, que sirve la de Sorbas, y

En id. id. A la de Sorbas, de igual categoria, á D. José Aran de Terré, que desempeña la de Gergal.

En id. id. Admitiendo á D. Federico Arcitio y Asua la renuncia que ha presentado del cargo de Promotor fiscal de Entrambasaguas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera cuando desaparezca la causa que motiva la renuncia.

En id. id. Traslado á esta vacante, de entrada, á Don Ignacio Cunchillos y Munarriz, que sirve la de Rivadavia.

En id. id. Traslado á la de Rivadavia, de entrada,

á D. Joaquin Hermida y Romero, que desempeña la de Señorín de Carballino.

En id. id. Traslado á la de Señorín de Carballino, de entrada, á D. Manuel Fernandez Rivera, que sirve la de Santa Marta de Ortigueira.

En id. id. Nombrando para la de Santa Marta de Ortigueira, de entrada, á D. Prudencio Millan, cesante de la de Señorín de Carballino.

Méritos y servicios de D. Prudencio Millan.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1849, y ejerció la Abogacía de pobres en Vigo durante el año 1850.

En 23 de Agosto de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Señorín de Carballino, de cuyo cargo tomó posesion en 7 de Setiembre siguiente.

En 9 de Octubre de 1874 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Villar del Arzobispo; y no habiéndose presentado á tomar posesion,

En 9 de Enero de 1875 se le consideró como renunciante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 4 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado la demanda, cuya copia es adjunta, presentada por el Licenciado D. Estanislao Figueras, á nombre de D. Juan Domingo Pinedo y otros imponentes de la Compañía titulada *Monte-pío Universal* sobre revocacion de la Real orden de 14 de Diciembre de 1867, que aprobó los acuerdos adoptados por la mayoría.

De antecedentes resulta que convocada á junta general, se celebró, con la presidencia del Delegado del Gobierno, el 30 de Mayo de 1867, y la mayoría de la misma, á propuesta de la Direccion, acordó, entre otras cosas, que las liquidaciones que debian satisfacerse desde Julio de 1867 y 1868, se prorogasen á Julio de 1869, en cuyas fechas se les aplicarian todos los beneficios que les correspondiesen hasta el día en que se verificasen los pagos, y que los suscritores podian, no obstante, tomar préstamos sobre sus pólizas en los términos que establece el art. 29 de los estatutos.

Protestado este acuerdo por varios de los imponentes, acudió al Ministro de la Gobernacion, de una parte el Subdirector del *Monte-pío* solicitando que se le oyese en defensa de los cargos que se le hacian, y que entre tanto se aprobasen los acuerdos adoptados; y de otra parte los imponentes con la pretension de que se ordenase á la Sociedad que ejecutara la devolucion de los capitales que á cada uno de por sí hubiese correspondido en la liquidacion de aquel año; fundándose en la infraccion de los artículos 32, 33, 34 y 35 de los estatutos, y en que no se habia prevenido en la convocatoria que se iba á tratar de su modificacion. Seguido expediente por sus trámites, recayó Real orden en 14 de Diciembre de 1867, por la cual fueron aprobados los acuerdos tomados por la mayoría de imponentes en la junta general ordinaria de 30 de Mayo del mismo año, reservando sin embargo su derecho á los que consignaron su protesta por sí ó legítimamente autorizados por otros.

En su consecuencia el Licenciado D. Estanislao Figueras, á nombre de D. Juan Domingo Pinedo y de otros imponentes de dicha Sociedad, propuso demanda ante el Consejo de Estado en 24 de Febrero de 1868, pidiendo que se le diese el curso correspondiente, y en su día se consultase al Gobierno la revocacion de la Real orden reclamada, en la parte que se referia al acuerdo tomado por la junta general de imponentes, suspendiendo la entrega del importe de las liquidaciones y capitales de pólizas vencidas en el próximo pasado año y que vencian en el presente; fundándose en que contra resoluciones definitivas de los centros de la Administracion se daba el recurso contencioso ante el Consejo de Estado, único competente cuando lastimaban intereses y derechos reconocidos.

Pasado el expediente al Tribunal Supremo, el Ministerio fiscal pidió que se declarase improcedente la via contenciosa, porque la resolucion que se impugna revela claramente que fué dictada por el Gobierno en el ejercicio de las facultades de inspeccion y del poder tuitivo que le correspondia ejercer sobre los actos de la Sociedad y sobre todos los de su clase, dejando á salvo los derechos que en otra esfera pudieran corresponder á los socios protestantes.

Vuelto el expediente al Consejo de Estado, é instruido el Fiscal de S. M., segun lo dispuesto por el decreto del Ministerio-Regencia de 11 de Febrero de 1875, manifestó que se hallaba conforme con los fundamentos y conclusiones del escrito del Ministerio fiscal del Tribunal Supremo, y pidió que se consultase la improcedencia de la via contenciosa.

Vista la ley de 28 de Enero de 1848 en su art. 17, el cual dispone que el Gobierno ejercerá la inspeccion que

conceptúe necesaria sobre las Compañías mercantiles por acciones:

Visto el reglamento de 17 de Febrero del mismo año, en su art. 30, por el que se establece que las Compañías mercantiles por acciones estarán constantemente bajo la vigilancia del Gobierno, el cual podrá suspenderlas y hasta anularlas, segun estime, dentro de ciertas condiciones:

Considerando que corresponde al Gobierno ejercer sobre las Sociedades anónimas establecidas bajo el amparo de la ley y reglamento de 1848 su tutela y superior inspeccion, á fin de evitar se comprometan los intereses generales relacionados con las mismas, deber que sólo puede cumplir apreciando las circunstancias en que las Sociedades se encuentran, y para lo cual tiene que obrar discrecionalmente al adoptar las medidas que estime conducentes á dicho fin:

Considerando que ese es el carácter que tiene la aprobacion dada por la Real orden impugnada al acuerdo de la junta de 30 de Mayo de 1867, por cuyo motivo no es susceptible de contencion:

Considerando que además el acuerdo estaba reducido á una simple próroga de las liquidaciones, con reserva á los suscritores de aplicarles los beneficios que les correspondan por ese aplazamiento, de lo que resulta que no se vulneró ningun derecho preexistente:

Y considerando que, por todo lo expuesto, por las salvedades que contiene la orden reclamada, y por la índole de derechos que en todo caso podria afectar, no procede la via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el Fiscal de S. M., opina que es improcedente la demanda presentada por el Licenciado D. Estanislao Figueras, á nombre de D. Juan Domingo Pinedo, contra la Real orden de 14 de Diciembre de 1867.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion en que la Comision permanente de pesas y medidas, al dar conocimiento de que ha terminado la recepcion de las pesas y medidas últimamente subastadas para los Ayuntamientos que optaron por colecciones de primera, segunda y tercera clase y algunos tipos sueltos, llama la atencion sobre la necesidad de dar entero cumplimiento á lo que prescribe el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849, remitiendo colecciones de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas á todas las poblaciones de la Península é islas adyacentes que hasta la fecha no las han recibido:

Visto el art. 8.º de la ley citada, que dice: «Todas las capitales de provincia y de partido recibirán del Gobierno ántes del 1.º de Enero de 1852 una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas. Las demás poblaciones las recibirán posteriormente y á la mayor brevedad posible.»

Vista la orden de este Ministerio, fecha 22 de Diciembre de 1868, en la que, entre otras cosas, se recomienda á los Gobernadores de provincia el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre pesas y medidas métrico-decimales, reforma que se les mandó entónces plantear y establecer por la persuasion y no por medios coercitivos:

Vista la orden de 1.º de Febrero de 1870, que confirma la de 22 de Diciembre de 1868, á la vez que recomienda á la Direccion general de Instruccion pública la insistencia y propagacion del sistema métrico-decimal en todos los grados de la ensenanza:

Visto el decreto de 24 de Marzo de 1871 sobre planteamiento definitivo de pesas y medidas métrico-decimales desde 1.º de Julio siguiente:

Vista la Real orden de 11 de Abril del mismo año, dictada para la ejecucion del mencionado decreto:

Vista la comunicacion de la Comision permanente del ramo, fecha 24 de Mayo de 1871, en la que, al felicitar al Gobierno por su decreto referido, hace una reseña de los trabajos que para la unificacion de medidas tiene ejecutado, á la vez que observa resta que cumplir en todas sus partes el art. 8.º de la ley:

Vista la Real orden de 23 de Junio del repetido año, que en su primera disposicion dice: «Que de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de Febrero de 1870, no se ocupe la Administracion en dotar de colecciones de pesas y medidas á los Ayuntamientos de menor vecindario de 2.000 almas, ó que sus presupuestos no lleguen á 10.000 pesetas, proveyéndose de ellas sólo á los que por exceder de dichos tipos estuvieran ya subastadas por la Comision del ramo, dejando á aquellos en completa li-

bertad para adquirirlas por sí cuando lo crean conveniente.»

Resultando que la Comision del ramo, secundando las diferentes disposiciones de este Ministerio, ha suministrado ya colecciones-tipos de pesas y medidas métricas á todos los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido judicial, y á los que, no siendo cabezas de partido, tienen un presupuesto mayor de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas:

Resultando que tambien ha ejecutado el suministro de numerosas colecciones de pesas y medidas á los Ministerios en cantidad bastante á surtir de ellas á todas las dependencias del Estado:

Resultando que la repetida Comision hizo las tablas de equivalencia de las pesas y medidas de Castilla á las métrico-decimales, y el reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849; trabajos que fueron aprobados y publicados oportunamente por el Gobierno:

Resultando que dicha dependencia adquirió los estuches de comprobacion y las diferentes series de punzones necesarios para la contrastacion de pesas y medidas métricas, ya distribuidos á los Fieles-contrastados del ramo nombrados por el Gobierno, así como tambien ha ejecutado otros innumerables trabajos científico-consultivos, todos encaminados á facilitar la tan anhelada unificacion de medidas:

Considerando que la parte primera del art. 8.º de la ley está cumplida con el suministro de las colecciones ya distribuidas á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido, y que la segunda se halla ejecutada en su mayor parte con las colecciones enviadas á los que, no siendo cabezas de partido, tienen un presupuesto que excede de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas; restando por consiguiente, para dar entero cumplimiento á la ley, surtir de dichos tipos á los Municipios de menor importancia:

Considerando que las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, así como la Real orden de 23 de Junio de 1871, que tratan de derogar en parte el artículo 8.º de la ley, fueron dictadas más por el espíritu descentralizador de las épocas en que se dieron que por el estudio del trascendental servicio á que se refieren; el que estando, como está, basado en una ley hecha en Cortes, no debió ni debe ser derogado en ninguna de sus prescripciones sino por otra disposicion de igual carácter legislativo:

Considerando que, como dice la Comision del ramo en 19 de Mayo de 1874, dispuesto por decreto de 24 de Marzo de 1871 que el sistema métrico-decimal sea obligatorio desde 1.º de Julio siguiente, es indispensable que todas las poblaciones, por insignificantes que sean su vecindario y riqueza, tengan conocimiento al ménos de los tipos fundamentales de dicho sistema para dar unidad á las medidas que han de servir de tipo de comparacion á las que se desinan á las transacciones mercantiles y de modelo á sus constructores:

Considerando que las colecciones-tipos suministradas hasta la fecha han sido las de primera, segunda y tercera clase, cuyo coste total respectivo es de 500, 250 y 150 pesetas, precios que pueden ser excesivos para los Municipios que aun no han sido dotados de ellas;

Y finalmente, considerando que podria dejarse á los Ayuntamientos la designacion de la clase por que descan optar, si primera, segunda, tercera, cuarta, quinta ó sexta, siendo estas tres últimas ménos numerosas que las tres primeras, y por consiguiente de precios económicos respectivos de 75, 50 y 20 pesetas, á fin de que estén al alcance del pueblo de menor riqueza;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien derogar las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, así como la Real orden de 23 de Junio de 1871 en la parte que respectivamente se oponen al cumplimiento del art. 8.º de las leyes de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849 y demás disposiciones dictadas para su ejecucion, ordenando al propio tiempo que á los Gobernadores de provincia se les prevenga:

1.º Que todos los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido, que aun no hayan recibido por conducto de la Comision permanente del ramo una de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales, consignen en su presupuesto municipal del año económico de 1876-1877 la cantidad de 75 pesetas los que su presupuesto exceda de 5.000 ó su vecindario sea mayor de 1.000 almas; 50 pesetas los que su presupuesto exceda de 2.500 y no lleguen á 5.000, ó su vecindario sea mayor de 500 almas y no llegue á 1.000, y 20 pesetas todos los de menor riqueza ó vecindario; cuyo importe respectivo se aplicará á la adquisicion de una coleccion-tipo de pesas y medidas del expresado sistema, segun la clase que le corresponda, y á los gastos que ocasione su empaque, rotulacion y arastre hasta la capital de la provincia.

2.º Que los Ayuntamientos que descan adquirir una coleccion más completa que la señalada como obligatoria consignen en su presupuesto la cantidad necesaria al efecto.

3.º Que los Municipios de mayor importancia no comprendidos en esta disposición pueden, si lo conceptúan conveniente, reponer sus colecciones conforme á las clases que les fueron concedidas, pero únicamente en los casos de deterioro, pérdida ú otra cualquier causa que les dé derecho á la reposición; y en tal concepto practicarán para obtenerlas las mismas operaciones que para ella se previenen á los de menor importancia.

4.º Que tan luego como dichos Ayuntamientos hayan incluido en sus presupuestos las cantidades respectivas y sean estos aprobados, den los Gobernadores conocimiento á esa Direccion general del número de aquellos que en cada provincia se hallen en uno de los casos mencionados, con expresion de la coleccion que deseen adquirir, si la obligatoria ú otra más numerosa.

5.º Que inmediatamente despues de aprobados los presupuestos municipales consignen los Ayuntamientos en las sucursales de la Caja general de Depósitos, en concepto de obligatorio, á favor de la Direccion de su cargo, el importe de las colecciones correspondientes, remitiendo los Gobernadores las cartas de pago que acrediten las consignaciones.

6.º y último. Que el presupuesto formado de las seis clases de colecciones-tipos que se acompaña en pliego separado se publique y circule en union de esta Real orden.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

si lo creyere necesario, á fin de que pueda adoptarse una solucion definitiva.

Al propio tiempo ha tenido á bien resolver S. M. que no procede suspender la declaracion de utilidad pública de las obras á que esta concesion se refiere por la oposicion presentada por la Diputacion foral, como concesionaria del ferro-carril de Triano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo seguido en el Tribunal Supremo, y que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Gójar, provincia de Granada, y en su nombre el Licenciado D. Enrique Baena Villanova, demandante, y de otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, y D. Antonio Miguel Marin, como coadyuvante de aquella, y en su representacion el Licenciado D. Joaquin Gonzalez de la Peña, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Gobierno de la República de 2 de Diciembre de 1873, por la cual se declaró que los censos de poblacion enajenados al Marin pueden recaudarse gubernativamente por la via de apremio dirigida contra el Municipio mencionado.

Vistos los autos, de los cuales resulta:

Que en 25 de Noviembre de 1871, el Ayuntamiento de Gójar presentó en la Administracion económica de la provincia de Granada una exposicion dirigida al Ministerio de Hacienda, manifestando que por aquella oficina provincial se le exigia con apremio administrativo el pago del censo de poblacion que todavia afecta á varias fincas, y cuyos capitales, por no haber sido redimidos en los plazos concedidos, pertenecen á D. Antonio Miguel Marin por enajenacion hecha á su favor por la Hacienda: que el único fundamento que al efecto aducia la Administracion económica era la condicion impuesta en la enajenacion subrogando al comprador en los derechos que tenia el Estado como censalista, por lo cual creia que debian continuarse los procedimientos de apremio en el asunto como cuando el capital del censo pertenecia al Erario público; y añadiendo, para combatir tal razon, las consideraciones de la naturaleza especial y esfera de las atribuciones que hoy tienen las Corporaciones municipales segun las leyes de 3 de Febrero de 1823, 8 de Enero de 1845 y 20 de Agosto de 1870, que tratándose del cobro de cantidades por un particular es inaplicable al caso la instruccion de 3 de Diciembre de 1860, cuyas prescripciones han sido dadas sólo en pro de la Hacienda, y que el carácter actual de los censos antiguos de poblacion es el particular por ser muy corto el número de los vecinos censatarios; por lo cual supliría que se declarase que los censos de que se trata, desde que han pasado á ser de particulares, están sujetos á las reglas del derecho comun para su cobranza, y corresponde á los Tribunales de justicia entender de las reclamaciones que deben ser de particulares á particular y no al Ayuntamiento, limitándose la Hacienda á las condiciones generales de la eviccion y saneamiento que incumbe al vendedor, y en su virtud se ordene á la Administracion económica de Granada que no moleste con apremios al Ayuntamiento de Gójar para la cobranza del que corresponde á D. Antonio Miguel Marin:

Que en otra instancia del mismo mes de Noviembre aquella Corporacion municipal pidió al Jefe de la dependencia referida que elevase al Ministerio la exposicion anterior con los antecedentes necesarios, suspendiendo hasta que fuese resuelta todo procedimiento, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 25 de Agosto de 1871:

Que en 5 de Diciembre siguiente la Administracion económica remitió á la Superioridad la instancia de que queda hecho mérito, informando á la vez que se trata de cargas y concesiones establecidas por el Rey D. Felipe II en 1578 á la expulsion de los moriscos, en cuya época se otorgaron á censo á los nuevos pobladores los terrenos y haciendas que aquellos habian ocupado: que despues, no conociéndose las fincas primitivamente gravadas, se convirtieron los censos, cuya cobranza era obligacion de los Ayuntamientos, en renta de poblacion: que por el Real decreto de 31 de Enero de 1852 para la redencion de dichos censos, y en su defecto para la venta, adquirió en 5 de Diciembre de 1854 los no redimidos del pueblo de Gójar Don Antonio Miguel Marin, segun las bases del citado Real decreto, con arreglo al cual los compradores quedaban subrogados en todos los derechos y prerogativas de la Hacienda pública, y que es indudable por ello que con la venta no perdió el censo ó renta de poblacion el carácter de tributo exigible por los Municipios, y en la misma forma que se poseian, para que siempre pudiesen ser efectivos por apremio gubernativo; á cuyo informe acompañó copia autorizada de las condiciones 3.ª y 4.ª de la escritura de venta otorgada por el Estado á D. Antonio Miguel Marin del censo en cuestion:

Que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 6 de Abril de 1872 desestimó la pretension del Ayuntamiento de Gójar, declarando que para la recaudacion, objeto del expediente, podia emplearse la via de apremio contra dicha Corporacion municipal á solicitud

Presupuesto del coste de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales divididas en las seis clases siguientes.

	COSTE DE LAS COLECCIONES DE					
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase.
	Ps. Cénts.	Ps. Cénts.	Ps. Cénts.	Ps. Cénts.	Ps. Cénts.	Ps. Cénts.
MEDIDAS LINEALES.						
Un metro de laton con su caja de nogal.....	25	25	"	"	"	"
Otro de encina con sus cabos de metal y comparador de hierro, montado en madera.....	6'25	6'25	6'25	"	"	"
Otro de id. con id., sin comparador.....	"	"	"	2	2	2
Un doble decímetro de boj.....	4	4	4	"	"	"
Una cadena de hierro de un decámetro, con 40 medallas de numeracion é igual número de agujas.....	5	5	5	5	5	"
MEDIDAS PONDERALES.						
Una caja de pesas de laton desde el kilogramo hasta el miligramo inclusive.....	28	28	"	"	"	"
Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos.....	22'25	22'25	"	"	"	"
Una id. de 20 id.....	44'50	44'50	44'50	"	"	"
Una id. de 10 id.....	6'43	6'43	6'43	6'43	"	"
Una id. de 5 id.....	3'25	3'25	3'25	3'25	3'25	"
Una id. de 2 id.....	4	4	4	4	4	"
Una id. de 1 id.....	0'75	0'75	0'75	0'75	0'75	0'75
Una id. de medio id.....	0'50	0'50	0'50	0'50	0'50	0'50
Una id. de 200 gramos.....	0'87	0'87	0'87	0'87	0'87	0'87
Una id. de 100 id.....	0'87	0'87	0'87	0'87	0'87	0'87
Una id. de 50 id.....	0'87	0'87	0'87	0'87	0'87	0'87
MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS.						
Un decalitro de laton con cubiertas de metal y caja.....	74'41	"	"	"	"	"
Un litro de id. con id.....	25	"	"	"	"	"
Un medio litro de id. con id.....	17'50	"	"	"	"	"
Un doble decilitro de id. con id.....	45	"	"	"	"	"
Un decilitro de id. con id.....	13'50	"	"	"	"	"
Un medio decilitro de id. con id.....	44	"	"	"	"	"
Un doble centilitro de id. con id.....	8	"	"	"	"	"
Un centilitro de id. con id.....	5'25	"	"	"	"	"
Un litro de id. con id., en su caja de madera.....	"	26'25	"	"	"	"
Una serie de medidas de hoja de lata, compuesta de 40 piezas, desde el decalitro al centilitro inclusive.....	"	30	30	"	"	"
Otra id. de id., de id. id. de ocho id., desde el doble litro al centilitro idem.....	7'50	"	"	7'50	7'50	"
Otra id. de id., de id. id. de cuatro id., desde el litro al decilitro id.....	"	"	"	"	"	4'50
MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.						
Un hectolitro con piés de encina y refuerzos de palastro.....	47'50	"	"	"	"	"
Un medio hectolitro con id. id.....	26'25	"	"	"	"	"
Un hectolitro sin piés de encina y refuerzos de palastro.....	33'75	"	"	"	"	"
Un medio hectolitro id. id.....	13'75	13'75	13'75	"	"	"
Un doble decalitro id. id.....	7'50	7'50	7'50	7'50	7'50	"
Un decalitro id. id.....	5	5	5	5	5	"
Un medio decalitro id. id.....	3'75	3'75	3'75	3'75	3'75	"
Un doble litro id. id.....	2'25	2'25	2'25	2'25	2'25	"
Una serie de medidas de cinco piezas, desde el litro al medio decilitro inclusive.....	4	4	4	4	4	4
Para el coste de cajones, empaque, rotulacion y arrastre hasta las capitales de provincia.....	440'41	204	102'50	49'50	32'37	12'62
	59'59	46	47'50	25'50	17'63	7'38
	500	250	450	75	50	20

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José de Cárdenas.

Visto el expediente promovido por D. Gaspar Leguina y compañía en solicitud de autorizacion para construir una dársena y cargaderos en el rio Galindo, provincia de Vizcaya; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, el cual, ó un delegado suyo, verificará previamente el replanteo de dichas obras.

2.ª Se dará principio á ellas dentro del plazo de un año y se terminarán en el de seis, contados ámbos desde la fecha de la publicacion de esta Real orden en la GACETA.

3.ª En el de los 15 días siguientes á dicha fecha deberán consignar los concesionarios en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.542 pesetas á que asciende el 4 por 100 del presupuesto de las obras, cuya fianza les será devuelta cuando acrediten tener hechos trabajos por igual valor.

4.ª Se dejará libre el tránsito á las embarcaciones que actualmente recorren el Galindo.

5.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, no pudiendo ser trasferida durante la ejecucion de las obras sin autorizacion del Gobierno.

6.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion, siendo sus consecuencias las prescritas para estos casos en la legislacion vigente.

7.ª Los concesionarios deberán hacer constar su acuerdo con D. Eusebio Garcia, peticionario de la concesion de un canal lateral al rio Galindo, y con la Diputacion foral, representante de los intereses del ferro-carril de Triano y de la carretera de Bilbao á Portugalete, á cuyo efecto les señalará un plazo el Gobernador de la provincia; y si en él no se convinieren amistosamente, les señalará otro dentro del cual presentará cada empresa el proyecto que crea más conveniente para satisfacer los intereses de todas; cuyos proyectos se elevarán á la Superioridad con el informe razonado del Ingeniero Jefe, que á su vez formulará el suyo

del interesado, en la forma y condiciones prevenidas en la escritura de venta:

Que de tal resolución se alzó por acuerdo del Ayuntamiento el Alcalde de Gójar para ante el Ministerio de Hacienda, exponiendo, entre otras razones, que las Corporaciones populares estaban encargadas de la cobranza de los tributos y derechos de la Hacienda pública; y que por ello, mientras el censo fué de esta, quedaron encargadas de la recaudación, no en virtud de pacto ni contrato, sino como auxiliares de la acción fiscal: que el Estado puede transferir sus derechos como persona jurídica, pero no como entidad pública, pues bajo este carácter son imprescriptibles é inalienables, teniendo para hacer estos efectivos procedimientos y Autoridades especiales, cuyos servicios no pueden transmitirse á ningun particular; y pidió la revocación de la resolución reclamada, y que se acordase según lo que ya se tenía pretendido:

Que en su vista, en 2 de Diciembre de 1873 el Gobierno de la República, de conformidad con el dictamen de la Sección de Letrados del Ministerio de Hacienda, expidió orden, por la cual desestimó el recurso interpuesto y confirmó lo resuelto por la Dirección general, apoyándose en que con todas las alegaciones que la Corporación municipal hacia no se desvirtuaban los antecedentes legales del asunto, que son el Real decreto de 31 de Enero de 1852 y la escritura de 5 de Diciembre de 1854, ley del contrato; en lo que proscribe el art. 40 del Real decreto citado, que se dictó precisamente para la enajenación de los censos de la provincia de Granada; en que con arreglo á él se establecieron en la escritura las cláusulas 3.ª y 4.ª, que no dejan lugar á duda respecto á los derechos del comprador, en cuanto al punto objeto de la reclamación del Ayuntamiento; en las órdenes de 5 de Julio de 1859 y 17 de Diciembre de 1869 de las Direcciones de Contribuciones y de Propiedades dictadas en asuntos análogos, y en que la ley municipal invocada por la Corporación recurrente carece de fuerza en el caso actual, dada la naturaleza de los censos, á lo cual responden el Real decreto de 31 de Enero y las condiciones que son en consecuencia estipuladas en la escritura, cuyo cumplimiento obliga al Ayuntamiento así como al Estado:

Que contra la orden anterior y en 26 de Marzo de 1874 presentó demanda ante el Tribunal Supremo el Licenciado D. Enrique Baena y Villanova, en nombre del Ayuntamiento de Gójar, que amplió después de declarada procedente la vía contenciosa, con la pretensión de que en su día sea revocada, y se declare que no procede molestar á los Concejales de dicho Municipio con apremios para la cobranza de los censos de población enajenados á D. Antonio Miguel Marin por no estar obligado á su recaudación, ó por lo menos que no es competente la Hacienda pública para entender de este asunto, en que podrá usar de su derecho el comprador contra los particulares obligados en la forma y ante los Tribunales que corresponda con arreglo á la ley:

Que contestando el representante del Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo, pidió á la Sala que, no obstante lo alegado en la demanda, se sirva desestimarla, absolviendo de ella á la Administración general, y dejando subsistente la orden que se impugna, fundándose en la índole especial de estos censos, según la cual el Ayuntamiento estaba obligado á repartir su importe entre los pobladores y á ingresarlo en las arcas del Tesoro, obligación que era independiente de su carácter público; con cuya conclusión se ha manifestado conforme mi Fiscal en el Consejo de Estado:

Que en 7 de Mayo de 1875 el Licenciado D. Joaquín González de la Peña, en nombre de D. Antonio Miguel Marin, como coadyuvante de la Administración general, reprodujo la petición fiscal, acompañando á su escrito una copia certificada de la escritura de censo perpétuo, por la cual los vecinos del pueblo de Gójar recibieron las suertes de población á virtud de la Real provision dada en San Lorenzo á 31 de Mayo de 1872, y una instancia dirigida al Alcalde de Gójar en 20 de Febrero de 1875 solicitando certificación de la otorgada con igual objeto por los vecinos de Gójar á favor del Rey D. Felipe II, al pié de cuya instancia se halla consignada una providencia, en la cual se expresa que entre los papeles que entonces obraban en aquella Alcaldía no existía el documento á que se hacía referencia.

Vista la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y la ley de Administración y Contabilidad de 3 de Junio de 1870, que establecen para la cobranza de rentas públicas un procedimiento administrativo especial de apremio:

Vistas las Reales provisiones y escrituras que se han traído á los autos, de las cuales aparece que al constituirse los censos de población en la antigua provincia de Granada se obligaron los Ayuntamientos á su pago en primer término, y se sometieron al procedimiento de apremio establecido para la recaudación de contribuciones:

Visto el Real decreto de 31 de Enero de 1852 ampliando el plazo concedido para la redención de los referidos censos, y mandando que el 31 de Julio se subastasen los que no hubiesen sido redimidos, en cuyo artículo 10 se prescribe que los compradores adquirirán los derechos que sobre las fincas y sus poseedores tuviese el Estado:

Vista la condición 3.ª de la escritura de venta otorgada á favor de D. Antonio Miguel Marin de los censos de población de Gójar, en la cual se consigna lo siguiente: «El Ayuntamiento que es, ó en adelante sea de dicho pueblo de Gójar, tiene obligación de cobrar los réditos á los dueños de las fincas gravadas, empleando al intento los medios que están establecidos para la recaudación de los impuestos reales, como lo ha hecho hasta aquí cuando los percibía la Hacienda. De esto se sigue que la repetición directa y en primer término la ejercerá el dueño del dominio directo contra el mismo Ayuntamiento, quien le entregará en esta capital (Granada) el importe del semestre vencido, mientras entre sí no contraten otra cosa. En segundo término, y siempre en todo caso, la repetición se entenderá contra las fincas y sus poseedores.»

Vista la condición 4.ª de la misma escritura, en la que se expresa que «vencido un semestre y no habiendo perci-

vido el comprador los réditos respectivos, será apremiado gubernativamente el Ayuntamiento á solicitud de aquel por medio del despacho de comisión que expedirán los representantes de la Hacienda pública como si se tratase de contribuciones reales; y los municipales serán responsables de las dietas y costas con arreglo á instrucción, salva su repetición contra los contribuyentes morosos.»

Considerando que son dos los puntos que abraza la demanda: primero, que se declare que el Ayuntamiento de Gójar no está obligado al pago del censo de población comprado por D. Antonio Miguel Marin; segundo, que si á esto no hubiere lugar, se declare por lo menos que no se le puede compeler á su pago por el procedimiento de apremio establecido para la cobranza de contribuciones:

Considerando, respecto al primer extremo, que es indudable que al constituirse en los pueblos de la provincia de Granada, después de la expulsión de los moriscos, los censos de población, se obligaron los Ayuntamientos á repartir las tierras confiscadas á aquellos entre los nuevos habitantes bajo la imposición de un cánón, á cobrar este y hacer su pago al Rey en los periodos que se fijaron:

Considerando que si este fué su deber originario, no importa que no haya estado presente el Ayuntamiento á la venta de dichos censos, realizada por la Hacienda en el año 1854, puesto que para ceder por ese acto á D. Antonio Miguel Marin los derechos que aquella tenía, no ha necesitado para nada de su aquiescencia, como deudor que ya era, para que la obligación subsista según los principios generales de derecho:

Considerando, respecto del segundo extremo, que es incontrovertible la facultad de la Hacienda de poder apremiar á la Corporación municipal como consecuencia de la obligación colectiva de esta de hacer efectivas las pensiones de los censatarios; y que bien se considere aquella facultad como medio de administración y de gobierno, bien como derivación del modo especial con que se constituyeron los censos de la índole del que se trata, es lo cierto que el Estado al enajenar estos, en el caso actual, no se desprendió ni transmitió dicha facultad, sino que se la reservó para prestar la evicción oportuna, como responsable del cobro de las pensiones ó réditos en favor del comprador:

Y considerando, por lo mismo, que tampoco es pertinente la reclamación deducida sobre este particular por el Municipio mencionado, al que, por la resolución que impugna, ninguna obligación nueva se impone aparte de las á que de antiguo y sin oposición hasta el presente viene satisfaciendo, y que por consiguiente no puede reputar lastimados sus derechos, ni en el concepto de entidad jurídica, ni en el de corporación administrativa:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente accidental; D. Domingo Moreno, D. Agustín de Torres Valderrama, Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martínez, D. Juan Jiménez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Mariano Zacarías Cazorro y D. Francisco de la Rocha,

Vengo en absolver á la Administración de la presente demanda interpuesta contra la orden del Gobierno de la República de 2 de Diciembre de 1873, la cual queda firme é irrevocable.

Dado en Pamplona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.359.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BURGOS.			
459087	Ayuntamiento de Añastro.	Mayo 1870.	326'400
459088	Idem de Arlanzon.	Noviembre 1865.	59'252
459089	Idem de id.	Diciembre id.	546'774
459090	Idem de id.	Octubre 1866.	59'252
459091	Idem de id.	Noviembre id.	546'774
459092	Idem de id.	Octubre 1867.	59'252
459093	Idem de id.	Noviembre id.	546'774
459094	Idem de id.	Idem 1868.	546'774
459095	Idem de id.	Idem id.	59'252
459096	Idem de id.	Octubre 1869.	631'200
459097	Idem de id.	Febrero 1870.	909'040

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
459098	Ayunt.º de Atapuerca.	Diciembre 1866.	449'018
459099	Idem de id.	Noviembre 1867.	460'534
459100	Idem de id.	Enero 1869.	690'800
459101	Idem de id.	Marzo id.	1.323
459102	Idem de id.	Abril id.	681'600
459103	Idem de id.	Diciembre id.	690'805
459104	Idem de id.	Abril 1870.	681'600
459105	Idem de id.	Mayo id.	1.360
459106	Idem de Barbadillo del Mercado.	Marzo 1867.	259'111
459107	Idem de id.	Idem 1868.	359'414
459108	Idem de id.	Idem 1869.	20'240
459109	Idem de id., adicional.	Idem id.	538'667
459110	Idem de id.	Diciembre id.	40'002
459111	Idem de id.	Enero 1870.	20'240
459112	Idem de id.	Marzo id.	538'667
459113	Idem de Briogoso.	Abril 1869.	31'480
459114	Idem de id.	Marzo 1870.	26'943
459115	Idem de id.	Abril id.	51'480
459116	Idem de Barrio de San Felices.	Junio 1868.	401'067
459117	Idem de id.	Julio 1869.	601'600
459118	Idem de id.	Noviembre id.	65'336
459119	Idem de Barrios de Muño.	Febrero id.	292
459120	Idem de id.	Octubre id.	48
459121	Idem de id.	Febrero 1870.	292
459122	Idem de id.	Mayo id.	48
459123	Idem de Brizuela.	Octubre 1869.	1.253'744
459124	Idem de Belorado.	Diciembre 1866.	143'067
459125	Idem de id.	Noviembre 1867.	143'066
459126	Idem de Barbadillo del Pez.	Junio 1868.	4'064
459127	Idem de id.	Mayo 1869.	6'096
459128	Idem de id.	Idem 1870.	6'096
459129	Idem de Hortigüela.	Febrero 1869.	118'480
459130	Idem de id.	Julio id.	157'360
459131	Idem de Lara.	Idem id.	18'040
459132	Idem de Marbellar de Arriba.	Enero 1870.	46'960
459133	Idem de Mambrilla de Lara.	Julio 1865.	12'026
459134	Idem de id.	Idem 1866.	12'027
459135	Idem de id.	Junio 1867.	12'027
459136	Idem de id.	Julio 1868.	12'027
459137	Idem de id.	Marzo 1869.	22'400
459138	Idem de id.	Julio id.	18'040
459139	Idem de id.	Marzo 1870.	22'400
459140	Idem de Mundilla.	Enero 1869.	60
459141	Idem de id.	Mayo id.	588
459142	Idem de id.	Setiembre id.	56
459143	Idem de id.	Octubre id.	466'027
459144	Idem de Medinilla.	Enero 1870.	12'800
459145	Idem de id.	Mayo id.	588
459146	Idem de Miraveche.	Noviembre 1869.	252
459147	Idem de id.	Diciembre id.	292
459148	Idem de Molino del Portillo de Busto ó Ubierna.	Junio id.	448
459149	Idem de id.	Abril 1870.	448
459150	Idem de Montuenga.	Enero 1868.	83'632
459151	Idem de id.	Idem 1869.	125'478
459152	Idem de id.	Octubre id.	180'033
459153	Idem de id.	Diciembre id.	125'477
459154	Idem de id.	Enero 1870.	27'720
459155	Idem de id.	Abril id.	34'720
459156	Idem de Montorio.	Noviembre 1869.	112'800
459157	Idem de Mazuela.	Enero id.	143'072
459158	Idem de Milagros.	Mayo id.	393'232
459159	Idem de id.	Julio id.	299'200
459160	Idem de id.	Diciembre id.	119'448
459161	Idem de id.	Mayo 1870.	393'232
459162	Idem de Meerreyes.	Enero id.	90'720
459163	Idem de Mahallos.	Noviembre 1867.	5'184
459164	Idem de Marbellar de Abajo.	Febrero 1870.	738'400
459165	Idem de id.	Mayo id.	158'456
459166	Idem de id.	Junio id.	158'456
459167	Idem de Mazuelo de Muño.	Enero 1868.	235'262
459168	Idem de id.	Idem 1869.	352'892
459169	Idem de id.	Noviembre id.	1.393'200
459170	Idem de Mambrilla de Castrejón.	Junio id.	16'400
459171	Idem de id.	Agosto id.	128'800
459172	Idem de id.	Junio 1870.	16'400
459173	Idem de Manzanedo.	Enero 1867.	186'667
459174	Idem de id.	Idem 1868.	186'667
459175	Idem de id.	Idem 1869.	280
459176	Idem de id.	Idem 1870.	280
PROVINCIA DE CÁCERES.			
459177	Ayuntamiento de Cáceres.	Junio 1867.	1.881'767
PROVINCIA DE HUELVA.			
459178	Ayuntamiento de Aljaraque.	Junio 1867.	2.213'334
459179	Idem de Arroyomolinos.	Setiembre 1866.	822'040
459180	Idem de Hinojos.	Abril 1870.	192
459181	Idem de Manzanilla.	Mayo 1866.	373'867
459182	Idem de id.	Febrero 1868.	373'867
459183	Idem de id.	Agosto id.	569'287
459184	Idem de id.	Julio 1869.	560'800
459185	Idem de id.	Setiembre id.	887'200
459186	Idem de id.	Marzo 1870.	560'800
459187	Idem de Paterna del Campo.	Mayo 1866.	346'667
459188	Idem de id.	Marzo 1867.	346'666
459189	Idem de id.	Abril id.	906'667
459190	Idem de id.	Mayo 1868.	346'666
459191	Idem de Rociana.	Junio 1866.	10'133
459192	Idem de id.	Agosto id.	27'660
459193	Idem de id.	Octubre id.	650'773
459194	Idem de id.	Noviembre id.	1.757'765
459195	Idem de id.	Julio 1867.	1.767'900

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada el día 3 del actual para la adquisición de los valores de la Deuda pública y demás efectos á que se refiere el decreto de 26 de Junio y orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 23 de Diciembre de 1874 y Real orden de 9 de Junio de 1875, que la Junta de la Deuda, en cumplimiento de la condicion 46 del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 15 de Marzo último, publica para conocimiento de los interesados.

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
	Reales vellon.	Reales vellon.	
D. Gabriel Torres.....	4.800	78	4.404
D. Manuel Azcoaga.....	2.219'50	80	1.775'60
D. Ramon Martinez.....	3.404'75	80	2.723'80
D. Rafael Lopez Medina.....	17.779	80'50	14.312'09
D. Frutos Roji.....	1.920	81	988'20
D. Antonio Albendin.....	3.906	82	3.202'92
Doña Maria Navazo.....	1.920	82'30	1.534
D. Félix Martinez Azcoitia.....	4.370	82'75	3.616'17
Doña Adela Saavedra de Negron.....	20.356	83'30	16.997'26
D. Francisco de P. Perez.....	6.830	84	5.779'20
El mismo.....	8.326	84	6.993'84
Doña Adela Saavedra de Negron.....	18.275	84	15.351
D. Feliciano Serrano.....	6.330'01	84'99	5.379'87
D. Francisco de P. Jimenez y Compañia.....	32'50	85	27'62
D. Segundo Blazquez.....	116'33	85	98'88
D. Francisco de P. Jimenez y Compañia.....	138	85	117'30
D. Eugenio Hartzzenbusch.....	536'30	85	456'02
D. Francisco de P. Jimenez y Compañia.....	1.830	85	1.535'50
D. Francisco Javier Hervas.....	1.923	85	1.634'55
D. Agustin Carlos Maunera.....	2.000	85	1.700
D. Valentin Zafra.....	2.416	85	2.033'60
D. José Máximo Perez.....	4.186'98	85	3.558'93
D. Juan de Rivera.....	5.248	85	4.460'80
D. José María Diaz de Ceballos.....	6.710	85	5.703'50
D. Luis Cucto y Ruiz.....	6.778	85	5.761'30
D. José Máximo Perez.....	8.882'53	85	7.550'17
D. Miguel de Luengas.....	9.475	85	8.053'75
D. José de Hoz y Sanchez.....	13.480	85	11.458
D. José Ventura Romero.....	19.407'50	85	16.496'37
D. José Ferri.....	44.673	85	37.972'05
D. Feliciano Serrano.....	37.613	85'40	32.121'50
El mismo.....	93.633	85'50	80.075'02
El mismo.....	18.043'50	85'90	15.498'50
El mismo.....	5.348	85'95	4.596'60
D. Gregorio de Córdoba.....	590	86	507'40
D. Francisco Vereá.....	2.926	86	2.516'36
D. Francisco Antuñano.....	4.677'56	86	4.022'70
D. Feliciano Serrano.....	5.174	86	4.447'06
D. Gabriel Mameta.....	5.542	86	4.766'12
D. Joaquin de Acuña y Veloy.....	5.612	86	4.826'32
D. S. Perez.....	18.618'50	86'45	16.033'83
D. Ricardo Sanchez Escribano.....	394	86'50	340'81
D. Manuel Rodriguez.....	573	86'90	497'93
D. Rafael Martinez.....	230	87	200'40
D. Matias Lopez.....	18.844	87	16.391'67
D. Gregorio Ruigomez.....	47.062'30	87	40.944'37
D. Luciano Baselga.....	17.618	87'50	15.415'75
D. Silverio Moreno.....	29.900	87'50	26.162'50
D. Wenceslao Morán.....	36.565	87'50	31.994'37
D. José María Quirós.....	7.854	87'79	6.895'02
D. Miguel Moreno Quegles.....	38.247	87'83	33.611'46
D. Lorenzo de la Torre.....	4.800	87'90	4.219'20
El mismo.....	10.407	87'95	9.152'95
D. Miguel Moreno Quegles.....	720	87'96	633'31
El mismo.....	17.283'50	87'96	15.202'55
D. Rafael Hernandez.....	14.486	87'99	12.745'23
D. Fidel Serrano y Perez.....	168	88	147'84
D. Ricardo Sanchez.....	380	88	334'40
Doña Bernabea Garcia.....	644	88	566'72
D. Vicente Martin Bonilla.....	760	88	668'80
D. José Ruiz de Quevedo.....	970	88	853'60
Doña Bernabea Garcia.....	1.054	88	936'32
Doña Cayetana Redondo.....	1.152	88	1.013'76
D. Ricardo Sanchez E.....	1.220	88	1.073'60
D. Pablo Garasúa.....	1.281	88	1.127'28
D. Fidel Serrano y Perez.....	1.677	88	1.475'76
D. Tomás de Arcos.....	1.680	88	1.478'40
D. Carlos Dicenta.....	2.144	88	1.886'72
El mismo.....	3.230	88	2.842'40
D. Vicente Sanchez.....	3.420	88	3.009'60
D. Fidel Serrano y Perez.....	3.997'50	88	3.517'80
D. Isidoro Hernandez.....	4.839	88	4.275'92
D. Fernando de Torre.....	5.840'50	88	5.139'64
D. Fidel Serrano y Perez.....	5.920	88	5.209'60
D. Antonio Ortega y C.....	7.840	88	6.899'20
D. Camilo A. Seara.....	10.143'44	88	8.926'22
D. José María de Izurrizaga.....	10.440'40	88	9.187'53
D. Bernardo Kleisert.....	10.919'50	88	9.609'16
D. José María de Izurrizaga.....	11.285	88	9.930'80
D. Carlos Dicenta.....	13.000	88	11.440
D. Bernardo Kleisert.....	13.320	88	11.721'60
D. Camilo A. Seara.....	36.100	88	31.768
El mismo.....	39.318'50	88	34.600'28
D. Tomás de Arcos.....	41.040	88	36.415'20
D. Camilo A. Seara.....	44.474'50	88	39.137'36
D. Manuel Iglesias.....	41.074	88'25	9.772'80
D. Miguel Moreno.....	30.003'50	88'48	26.547'09
D. Ignacio de Tró y O.....	1.360	88'30	1.203'60
El mismo.....	3.008'38	88'50	2.662'41
D. Felipe Benito de las Heras.....	12.033'34	88'50	10.649'50
D. Camilo A. Seara.....	18.628'96	88'50	16.486'62
D. Juan M. Manzanedo.....	29.629	88'50	26.221'66
D. Juan Cruz y Vazquez.....	33.041	88'55	29.257'80
D. Francisco Alvarez Múrias.....	49.478'50	88'65	47.267'69
D. Sinforiano Ruescas.....	109.549	88'74	97.213'78
D. José María de Izurrizaga.....	3.165	88'75	2.808'93
D. Inocente de Pozo.....	4.334	88'75	3.864'17
D. Félix Moreno Quegles.....	1.600	88'84	1.421'44
El mismo.....	16.495	88'84	14.657'71
D. Sinforiano Ruescas.....	22.648	88'88	20.129'54
D. Félix Moreno Quegles.....	8.397'50	88'89	7.642'31
D. Joaquin de Acuña.....	6.172'50	88'90	5.487'95
D. José María Nieto y Val.....	55.985	88'90	50.523'88
D. Rafael Hernandez.....	13.507'48	88'92	12.010'85
D. Félix Moreno Quegles.....	403	88'92	426'86
El mismo.....	39.292'50	88'93	34.607'02
D. Francisco Alvarez Múrias.....	24.034	88'94	21.375'83
El mismo.....	1.646'84	88'93	1.464'86
D. Andrés de Palma.....	265.819'50	88'95	236.446'44
D. Miguel Moreno.....	24.630'30	88'96	21.964'66

INTERESADOS,	Cantidad ofrecida.		Cambio.	Valor
	Reales vellon.	Reales vellon.		
D. Bernardo Cuenca.....	12.990'50	88'98		11.588'94
D. Pascual Maza.....	2.000	88'99		1.779'80
D. Julian de Pastor.....	22.793	88'99		20.283'49
D. Emeterio Alonso.....	25.803	88'99		22.962'03
D. Julian Larios.....	249.793	88'99		222.290'79
El mismo.....	253.707	88'99		223.773'83
D. Manuel de Orozco.....	2.100	89		1.869
D. Isidoro Hernandez.....	3.965	89		3.528'83
D. Antonio Herrero.....	5.310	89		4.725'90
D. Luciano Baselga.....	5.842	89		5.199'38
D. Juan Lluste Fernandez.....	6.172	89		5.493'08
D. Bernardo Lanzon.....	7.560	89		6.728'40
D. José Matanza Perojo.....	7.280'50	89		6.479'64
D. Francisco Gonzalez.....	7.705	89		6.857'45
D. Antonio Herrero.....	10.980	89		9.772'20
D. José Matanza Perojo.....	12.200	89		10.858
D. Francisco Huertas.....	12.730	89		11.320'70
El mismo.....	15.912'50	89		14.162'12
D. Antonio Herrero.....	17.250	89		15.352'50
D. Luis Herrera.....	22.231'50	89		19.786'03
D. Sinforiano Ruescas.....	44.650	89		39.733'50
El mismo.....	45.908	89		40.858'12
El mismo.....	46.949	89		41.784'61
El mismo.....	47.909	89		42.639'01
D. Ricardo Dodero Revagliato.....	61.893	89		55.084'77
D. Juan Fernandez de Riero.....	62.571	89		55.683'19
D. Sinforiano Ruescas.....	73.318	89		69.703'02
D. Eduardo Perez Villamil.....	111.477	89		99.214'53
D. Juan Bautista de Muruaga.....	129.735	89		115.464'15
D. Ricardo Torrecilla.....	16.524	89'24		14.746'01
El mismo.....	17.813'50	89'24		15.893'76
El mismo.....	23.000	89'24		20.525'20
D. Víctor Cebrian.....	37.806	89'24		33.738'07
D. Ricardo Torrecilla.....	53.675	89'24		47.899'57
El mismo.....	62.192	89'24		55.500'14
D. Antonio Moyña.....	2.676	89'25		2.388'33
D. Lúcio Antonio Carretero.....	7.926'50	89'25		7.074'40
D. José Martínez.....	18.620'34	89'25		16.619'09
D. Máximo Lledó.....	50.074	89'25		44.691'04
D. Jerónimo Ruiz Salvá.....	145.531'43	89'40		130.105'09
El mismo.....	174.833'21	89'40		154.500'83
El mismo.....	708.299'87	89'40		633.220'08
D. Antonio Calleja.....	19.063	89'49		17.059'48
D. Julian de Pastor.....	25.469'50	89'49		22.792'65
Sres. Sobrinos de Marcial Martinez.....	28.785	89'49		25.759'69
D. Juan Larios y Enriquez.....	256'025	89'49		229.116'77
D. Joaquin Rodriguez.....	490	89'50		470
D. Andrés Sanchez.....	1.748	89'50		1.564'46
D. Joaquin de Lezcano.....	1.932'63	89'50		1.729'74
D. Rafael Franco Fominaya.....	2.241	89'50		2.005'69
D. Antonio Perales.....	2.293	89'50		2.052'23
Doña Lorenza Lorente.....	2.560	89'50		2.291'20
D. Francisco Muñoz Carasa.....	2.774	89'50		2.482'73
D. Antonio Lopez Romeral.....	4.693	89'50		4.200'23
D. Joaquin de Acuña.....	5.750	89'50		5.146'25
D. Eduardo Sanchez Rubio.....	6.142	89'50		5.497'09
D. Antonio Lopez Romeral.....	8.240	89'50		7.374'80
D. Camilo A. Leasa.....	8.510	89'50		7.616'45
D. Félix Martinez de Azcoitia.....	12.235	89'50		10.968'22
D. José Martínez.....	17.312'55	89'50		15.494'73
D. Felipe Benito de las Heras.....	17.654'30	89'50		15.800'78
D. Victoriano Gutierrez Solana.....	37.340	89'50		33.419'30
D. Ricardo Dodero.....	58.109'50	89'50		52.008
D. Joaquin Rodriguez.....	113.170	89'50		101.287'15
D. Juan Larios Enriquez.....	250.477	89'51		224.201'96
El mismo.....	244.150	89'52		218.563'08
El mismo.....	248.363	89'54		222.388'70
El mismo.....	247.975	89'56		222.086'41
El mismo.....	248.425	89'57		222.514'27
El mismo.....	200.516'50	89'58		179.623'68
El mismo.....	193.553	89'59		173.404'13
El mismo.....	202.065	89'60		181.080'24
El mismo.....	200.450	89'61		179.623'24
El mismo.....	197.191'50	89'62		176.723'02
El mismo.....	207.195	89'64		185.729'59
D. Victoriano Gutierrez Solana.....	7.507'82	89'65		6.730'76
D. Juan Larios y Enriquez.....	200.887	89'66		180.115'28
El mismo.....	201.124'50	89'67		180.348'33
El mismo.....	201.400	89'68		180.615'52
El mismo.....	199.557	89'69		178.982'67
D. Miguel Rodriguez.....	1.852'50	89'74		1.662'43
D. Francisco A. Múrias.....	8.714	89'74		7.819'94
D. Miguel Rodriguez.....	10.844	89'74		9.728'71
El mismo.....	54.074	89'74		48.526
El mismo.....	70.222'50	89'74		63.017'67
D. Vicente M. Bonilla.....	149	89'75		133'72
D. Juan Gomez de la Torre.....	1.440	89'75		1.292'40
D. A. Chacon.....	3.976	89'75		3.568'46
D. Félix M. de Azcoitia.....	5.640	89'75		5.061'90
El mismo.....	10.794	89'75		9.687'61
D. Máximo Lledó.....	15.240	89'75		13.677'90
D. José Martínez.....	32.087'37	89'75		28.798'41
D. A. Chacon.....	68.986'17	89'75		61.915'08
D. José Tiscar y Lopez.....	33.345	89'78		29.937'14
El mismo.....	47.914	89'78		43.017'48
D. B. Cerrada y Sanz.....	1.026	89'80		921'34
D. José Tiscar y Lopez.....	40.325	89'83		36.223'94
D. Isidro de Villota.....	460	89'85		413'31
El mismo.....	600	89'85		539'10
El mismo.....	1.617	89'85		1.452'87
D. Manuel Maria Monzon.....	3.600	89'85		3.234'60
El mismo.....	213.443'28	89'85		191.783'27
D. Francisco Molins.....	2.434'50	89'89		2.188'37
D. Pascual Peris.....	6.169	89'89		5.545'31
D. José María Perez.....	11.038	89'89		9.922'05
D. Pascual Peris.....	17.598	89'89		15.818'84
D. Sinforiano Ruescas.....	53.257	89'89		47.872'72
D. A. L. de San Roman.....	72.563	89'89		65.226'88
D. Crisanto de Castaños.....	120.248'50	89'89		108.091'37
D. Francisco Fernandez.....	360	89'90		323'64
D. Juan Pruneda.....	506'52	89'90		455'36
D. Luis C. y Ruiz.....	960	89'90		863'04
D. Joaquin Alcalde.....	1.200	89'90		1.078'80
D. Luis C. y Ruiz.....	1.560	89'90		1.402'44
El mismo.....	2.166	89'90		1.947'23
D. José María Arroyo.....	2.622	89'90		2.357'17
D. Francisco Fernandez.....	2.901	89'90		2.607'99
D. Antonio Garcia.....	3.439'50	89'90		3.092'11
D. Francisco Fernandez.....	4.546'50	89'90		4.087'30

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
	Reales vellon.	Reales vellon.	
D. Darío Vivanco.....	21.890	89-90	49.679-41
D. José F. Caballero.....	26.431	89-90	23.761-46
D. Miguel de la Morena.....	26.663	89-90	23.970-03
D. José María Arroyo.....	49.078-81	89-90	44.121-85
D. Darío Vivanco.....	66.300	89-90	59.783-50
D. José T. y Lopez.....	68.204-49	89-90	61.312-86
D. Darío Vivanco.....	86.356	89-90	77.634-04
El mismo.....	123.118-50	89-90	110.683-53
D. José María Arroyo.....	137.643	89-90	123.741-05
D. Joaquín Merás.....	286.105	89-90	237.208-39
D. Crisanto de Castaños.....	423.617	89-92	412.954-81
D. Antonio Martínez.....	477	89-93	428-96
El mismo.....	1.435	89-93	1.290-49
El mismo.....	1.708	89-93	1.536
El mismo.....	2.440	89-93	2.194-29
El mismo.....	2.965-40	89-93	2.666-78
El mismo.....	6.960	89-93	6.259-12
D. José Tiscar y Lopez.....	24.665-18	89-93	21.641-81
D. Antonio Martínez.....	25.886	89-93	23.279-27
D. José Tiscar y Lopez.....	40.432	89-93	36.360-49
D. Francisco Álvarez Múrias.....	4.225-50	89-94	3.800-41
D. Félix Moreno Quegles.....	17.594	89-94	15.824-04
D. Francisco Álvarez Múrias.....	60.308	89-94	54.420-89
D. Crisanto de Castaños.....	121.049	89-94	108.871-47
D. Donato Ruiz.....	405-50	89-95	364-74
D. Adolfo Menendez.....	610-72	89-95	549-34
D. Donato Ruiz.....	676-37	89-95	608-39
El mismo.....	1.539	89-95	1.384-33
D. Victoriano Gutiérrez Solana.....	2.287	89-95	2.057-15
D. Donato Ruiz.....	2.329-50	89-95	2.095-38
El mismo.....	2.440	89-95	2.194-78
D. Juan Gangotit y Dorado.....	2.887-50	89-95	2.597-30
D. Bernardo Menendez.....	2.898	89-95	2.606-75
D. Francisco Álvarez Múrias.....	3.180	89-95	2.860-41
D. Patricio Nájera y Cosin.....	3.417-50	89-95	3.074-04
D. Francisco Álvarez Múrias.....	3.657	89-95	3.239-47
D. Donato Ruiz.....	4.980	89-95	4.479-51
D. Ricardo Torrecilla.....	7.029	89-95	6.322-58
El mismo.....	7.233-50	89-95	6.506-53
D. Francisco Álvarez Múrias.....	7.686	89-95	6.913-35
D. Donato Ruiz.....	7.695	89-95	6.921-65
El mismo.....	8.344-50	89-95	7.505-87
D. Ricardo Torrecilla.....	10.834	89-95	9.745-13
D. Angel Orfanel.....	30.003-50	89-95	26.988-14
D. Donato Ruiz.....	52.768-50	89-95	47.465-26
Doña Amalia Villalba.....	2.400	89-96	2.159-04
D. Manuel Vicente Sanchez.....	365.864-07	89-96	329.131-31
D. José Sarraín.....	9.406	89-97	8.462-57
D. Camilo A. Seara.....	18.135-50	89-97	16.316-50
D. Luis García Garay.....	22.299-48	89-97	20.032-84
D. Benito Miranda del Valle.....	1.800	89-98	1.635-63
D. Cecilio Cano.....	2.322	89-98	2.089-33
D. Fernando Domingo Lopez.....	2.724-76	89-98	2.451-73
D. Alejandro Fernandez.....	4.025-75	89-98	3.625-96
D. Cecilio Cano.....	6.519	89-98	5.865-79
El mismo.....	6.560	89-98	5.902-68
El mismo.....	7.601	89-98	6.839-37
D. Antonio Lozano y Guajardo.....	12.348	89-98	11.110-73
D. Francisco Santiago y Perez.....	13.680	89-98	12.309-26
D. Fernando Domingo Lopez.....	13.858-95	89-98	12.470-28
El mismo.....	25.300	89-98	22.764-94
El mismo.....	26.507-48	89-98	23.851-43
El mismo.....	31.350	89-98	28.208-73
El mismo.....	33.350	89-98	30.008-33
El mismo.....	40.518-30	89-98	36.458-37
El mismo.....	42.182	89-98	37.953-36
El mismo.....	42.744-38	89-98	38.461-39
El mismo.....	45.115-50	89-98	40.594-93
El mismo.....	47.500	89-98	42.740-50
El mismo.....	47.710	89-98	42.929-45
El mismo.....	57.475	89-98	51.716
El mismo.....	60.158	89-98	54.130-16
El mismo.....	60.847-55	89-98	54.750-63
D. Bernardo Lopez.....	209.537	89-98	188.541-39
El mismo.....	220.342-50	89-98	198.254-13
D. Luis Sirvent.....	244	89-99	219-57
D. Alejandro Chacon y Paulino.....	480	89-99	431-95
D. Ramon Cornellas.....	1.260	89-99	1.133-87
D. Laureano Pontenciano.....	1.288	89-99	1.159-07
Doña Julia Cano.....	1.760	89-99	1.583-82
D. Tomás Cadavieco.....	1.950	89-99	1.754-80
D. C. Valcárcel.....	3.740-50	89-99	3.366-07
D. Francisco García Santibañez.....	3.776	89-99	3.398-02
D. Epifanio Martínez Peñalver.....	4.074	89-99	3.666-19
D. Mariano Sanchez.....	4.140	89-99	3.723-53
D. Mariano Echenique.....	5.311	89-99	4.959-34
Doña María Plaza.....	6.322-50	89-99	5.689-61
D. José Mariano Perez.....	6.328-83	89-99	5.695-31
D. Ramon Cornellas.....	6.840	89-99	6.155-31
D. Donato Ruiz.....	8.897-43	89-99	8.006-79
D. Norberto Salazar.....	9.172	89-99	8.253-83
D. Manuel de Lema.....	9.426-50	89-99	8.482-90
D. Modesto Lanzos.....	9.462	89-99	8.514-85
D. José Máximo Perez.....	9.522	89-99	8.568-84
D. Ramon Cornellas.....	10.273	89-99	9.249-17
D. Damian Fuentes.....	11.508-85	89-99	10.356-81
D. Carlos Seirietz.....	11.853-50	89-99	10.666-96
D. Camilo A. Seara.....	13.180	89-99	12.330-18
D. Ramon Cornellas.....	19.131	89-99	17.215-38
El mismo.....	22.313	89-99	20.079-46
D. Francisco Álvarez Múrias.....	29.512-50	89-99	26.558-29
D. José Aguilar.....	37.104	89-99	33.389-88
D. Rafael Ballujera.....	50.427	89-99	45.379-25
Doña Evarista Jimenez.....	100.032-50	89-99	90.019-23
D. Crisanto de Castaño.....	122.189-50	89-99	119.958-33
D. José Castellote.....	35-25	90	31-72
D. José Dominguez.....	111	90	99-90
D. Luis Pastrana.....	122	90	109-80
D. José de la Cámara.....	312	90	280-80
D. Angel V. Ortiz.....	368	90	331-20
D. Manuel Suarez.....	380	90	342
D. José Dominguez.....	380	90	342
D. Donato Ruiz.....	399	90	359-10
D. Luis Suarez.....	420	90	378
D. Antonio Mayorga.....	483	90	434-70
D. Leon María de Lajara.....	610	90	549
D. José Fernandez.....	620	90	538
D. Donato Ruiz.....	628	90	563-20
D. José Andrés Echenique.....	682-50	90	614-23
Doña Felipa Nicanor y Lopez.....	693	90	625-70
D. José Alvarez.....	732	90	633-80
D. José Dominguez.....	761-33	90	685-21
Doña María Ascension Martínez.....	834	90	768-60
D. Vicente Martín Bonilla.....	874	90	786-69

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
	Reales vellon.	Reales vellon.	
D. Mariano Carreras.....	1.012	90	910-80
Doña Rufina Sanchez.....	1.064	90	937-60
D. Juan Fernandez Nieto.....	1.168-50	90	1.081-63
D. Vicente Martín Bonilla.....	1.196	90	1.076-40
D. Luis Suarez.....	1.196	90	1.076-40
D. Miguel Miñambres.....	1.256	90	1.130-40
D. José Andrés Echenique.....	1.263-50	90	1.137-15
D. Romualdo Bonet.....	1.325	90	1.172-30
Doña Leonarda Cifuentes.....	1.546	90	1.391-40
D. Enrique García.....	1.673-65	90	1.506-28
D. Julian Alcalá.....	1.748	90	1.573-20
D. Pascual Gutierrez.....	1.782	90	1.603-80
D. José Máximo Perez.....	2.241	90	2.016-90
D. José Lopez Polin.....	2.249-51	90	2.024-45
D. Antonio Rodriguez.....	2.323	90	2.090-70
D. Alfredo Velasco.....	2.375	90	2.137-30
D. Federico Bonastre.....	2.672-96	90	2.405-66
D. Francisco Portales.....	2.687	90	2.418-33
D. José Lopez Polin.....	2.708	90	2.437-20
D. José Andrés Echenique.....	2.793	90	2.513-70
D. José Gurumeta.....	2.820	90	2.528
D. José Lopez Polin.....	2.844-38	90	2.539-94
D. Casimiro Alvarez.....	2.880	90	2.552
D. José Andrés Echenique.....	3.150-40	90	2.833-66
D. Pablo de Márcos.....	3.174	90	2.856-60
D. Juan Calvo.....	3.298-91	90	2.969-01
D. Darío Lopez.....	3.312	90	2.980-89
D. Carlos Martínez.....	3.323	90	2.990-70
D. Tomás de Egulaz.....	3.727-16	90	3.354-44
D. José Lopez Polin.....	3.985-67	90	3.587-10
D. Donato Ruiz.....	4.076-54	90	3.663-88
D. José Lopez Polin.....	4.127-48	90	3.714-73
Doña Rufina Sanchez Heredia.....	4.284	90	3.835-60
D. Eduardo Alonso y Moya.....	4.364	90	3.927-60
D. Juan Ambrosio Gomez.....	4.516	90	4.064-40
D. Sebastian Arregui.....	4.532	90	4.078-80
D. Pedro Ruiz Sas.....	4.560	90	4.104
D. Donato Ruiz.....	4.567-50	90	4.110-73
D. Teófilo Rodriguez.....	4.837-30	90	4.333-75
D. Vicente Rodriguez.....	4.890	90	4.401
D. Joaquin de Acuña y Veloy.....	4.902	90	4.411-80
D. Ricardo Torrecilla.....	5.035	90	4.531-30
D. Pedro Ruiz Sas.....	5.160	90	4.644
D. Donato Ruiz.....	5.640	90	5.076
D. Carlos Martínez.....	5.700	90	5.130
D. Antonio Arnesto.....	6.003	90	5.402-70
Sres. Roca Hermanos y Compañía.....	6.132-50	90	5.519-25
D. José Diaz de Mesa.....	6.176	90	5.558-49
D. Pablo de Márcos.....	6.182	90	5.563-30
D. Manuel Pereira.....	6.300	90	5.670
D. Mateo Elgueta.....	6.323-42	90	5.691-03
D. Ricardo Torrecilla.....	6.394	90	5.754-39
D. Ramon García Baeza.....	6.472	90	5.824-80
D. Joaquin de Lezcano.....	6.523	90	5.870-70
Sres. R. Moretones y Hermanos.....	6.900	90	6.210
D. Eleuterio de Santa Pau.....	7.068-50	90	6.361-65
El mismo.....	7.204-30	90	6.434-03
D. José Andrés Echenique.....	7.290	90	6.651
D. Isidro Aguirre.....	7.360	90	6.804
D. José Andrés Echenique.....	7.360	90	6.804
D. Juan Fernandez San Juan.....	7.751	90	6.975-90
D. Cristian Gundelach.....	7.808	90	7.027-30
D. José Lopez Polin.....	7.980	90	7.152
D. Donato Ruiz.....	8.040	90	7.236
D. Ricardo Torrecilla.....	8.466-25	90	7.619-63
D. Isidro Aguirre.....	8.988	90	8.089-20
D. G. Rolland y Compañía.....	9.187	90	8.238-30
D. Julian Alcalá.....	9.421-60	90	8.475-44
D. Romualdo Bonet.....	9.790-50	90	8.811-45
D. José Lopez Polin.....	10.020	90	9.018
D. José V. Romero.....	10.339-50	90	9.305-35
Doña Francisca de la Sancha.....	10.342-50	90	9.308-25
D. Alfredo Velasco.....	10.549-51	90	9.494-55
D. Manuel Pereira.....	10.816-46	90	9.734-31
D. Alfredo Velasco.....	10.920	90	9.825
D. Isidro de Aguirre.....	11.280	90	10.132
D. Juan Moreno.....	11.434-50	90	10.201-05
D. Ciriaco Aceituno.....	11.640	90	10.476
D. Francisco Lopez Montenegro.....	11.941-30	90	10.747-33
D. Juan Calvo.....	12.116-28	90	10.904-65
D. Eugenio Hartzbusch.....	12.421	90	10.968-50
D. José Lopez Polin.....	12.930-33	90	11.637-30
D. Pedro Ruiz Sas.....	12.960	90	11.661
Sr. Sobrino de O. de la Arena.....	13.031	90	11.727-90
D. José de Hoz y Sanchez.....	13.478	90	12.120-20
D. Pedro de la Quintana.....	13.930-50	90	12.537-45
D. Joaquin del Moral.....	14.074-62	90	12.667-16
D. Juan Ambrosio Gomez.....	14.181-63	90	12.763-47
D. Manuel Gastero Serrano.....	14.487-50	90	13.038-75
Sr. Sobrino de O. de la Arena.....	14.814	90	13.332-60
D. Luis Suarez.....	15.105	90	13.594-50
D. José María Nuñez de Cela.....	15.200	90	13.680
D. Eleuterio de la Prisa.....	15.215-50	90	13.693-35
D. Juan Ambrosio Gomez.....	17.844	90	16.059-80
D. Antonio Vezano.....	18.572-30	90	16.713-23
D. Francisco Argos.....	19.210	90	17.269
D. Felipe Benito de las Heras.....	20.124	90	18.111-60
D. Manuel Bravo.....	21.325	90	19.132-30
D. Amalio de Meer.....	22.952	90	20.536-90
D. Miguel de la Encina.....	23.020	90	20.718
D. Amalio de Meer.....	23.298-50	90	20.968-63
D. Luis de Lorenzo y San Andrés.....	25.080	90	22.572
D. Antonio Mayorga.....	25.703	90	22.432-70
D. Carlos Martín Murga.....	29.656-28	90	26.690-65
D. Luis Suarez.....	30.516-39	90	27.464-75
D. Amalio de Meer.....	32.661	90	29.394-99
D. Carlos Martínez.....	41.960	90	37.764
D. Francisco Sanchez.....	49.289	90	44.300-10
D. Luis Valle.....	51.203	90	48.787-20
D. Francisco de Alday.....	58.520	90	52.668
D. Manuel Ruiz.....	62.693-51	90	56.433-66
D. Manuel Pereira.....	64.112-19	90	57.797
D. Luis Suarez.....	71.812-50	90	64.631-25
D. Luis de Lorenzo y San Andrés.....	72.176	90	64.933-40
D. Carlos Martín y Murga.....	73.860	90	66.471
D. José María Nuñez de Cela.....	74.132-39	90	66.784-33
D. Luis Valle.....	78.754	90	70.873-90
D. Manuel Vicente Sanchez.....	82.124-92	90	76.612-42
D. Luis Valle.....	87.221	90	78.403-90
El mismo.....	88.459	90	79.619-10
D. José María Nuñez de Cela.....	106.720	90	96.013
D. Francisco Muñoz Caravaca.....	108.133-30	90	97.936-03
D. Frutos Bohigas.....	122.000	90	108.800
D. Juan de San Vicente.....	126.316-16	90	113.884-54

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
D. Carlos Martinez.....	132.753	90	119.477'70
D. Juan Santos.....	134.170'50	90	120.753'45
D. Carlos Martinez.....	139.233'50	90	125.328'45
El mismo.....	140.904	90	126.813'60
El mismo.....	152.000	90	136.800
D. Jerónimo Martinez.....	183.887	90	165.498'30
D. Carlos Martinez.....	194.483	90	175.034'70
D. Lino Sabat y Rispaó.....	210.640	90	189.576
D. Carlos Martinez.....	268.801	90	241.920'00
D. Carlos Martin y Murga.....	700.810'35	90	630.729'31
D. Felipe Guimerat.....	67.250'50	90'15	60.626'33
D. Victor Cebrian.....	462'04	90'20	416'76
D. Manuel Francisco Juderías.....	9.460'84	90'30	8.543'14
D. Felipe Benito de las Heras.....	20.230	90'40	18.306
D. Rafael Alvarez y Alvarez.....	31.123'50	90'40	28.133'64
El mismo.....	47.300	90'40	42.940
El mismo.....	47.500	90'40	42.940
El mismo.....	55.004'50	90'40	49.724'07
El mismo.....	65.909'50	90'40	58.768'39
El mismo.....	95.000	90'40	85.880
D. Joaquín Gallardo.....	5.406'85	90'47	4.620'17
El mismo.....	8.946	90'47	8.093'44
El mismo.....	9.652'36	90'47	8.189'37
El mismo.....	13.329	90'47	12.038'74
D. Pedro Alís y Cardona.....	17.752'50	90'47	16.042'59
D. Joaquín Gallardo.....	19.351'78	90'47	17.688'30
El mismo.....	33.379'45	90'47	33.007'79
D. Damian Fuentes.....	14.300'50	90'48	12.947'23
D. José Dominguez.....	323'36	90'50	473'64
D. Julian de Arana.....	1.115'48	90'50	1.009'50
D. Rafael Lletquet.....	1.150	90'50	1.040'73
D. Julian de Arana.....	3.976'75	90'50	3.598'98
D. Juan Ambrosio Gomez.....	8.180	90'50	7.402'90
D. Manuel Gastero Serrano.....	9.332	90'50	8.617'44
D. José García Gonzalez.....	11.063	90'50	10.012'01
Doña Francisca de la Sancha.....	11.932	90'50	10.798'46
La misma.....	16.588'72	90'50	15.042'79
D. Miguel de la Morena.....	24.581'50	90'50	22.246'26
D. Francisco Becerril.....	31.295'05	90'50	28.322'02
D. Luis Valle.....	35.971'50	90'50	32.554'20
D. Bruno Zaldo.....	90.092	90'50	81.533'74
D. Manuel Caviggioli.....	96.739'50	90'50	87.549'24
D. Bruno Zaldo.....	105.561'92	90'50	95.533'54
D. Rafael Alvarez y Alvarez.....	112.747	90'50	102.036'03
El mismo.....	117.800	90'50	106.609
D. Jerónimo Martinez.....	149.218'96	90'50	135.043'16
D. Bernardo Lopez.....	47.991	90'55	43.458'36
D. José Dominguez.....	23.876	90'58	21.626'83
D. Estéban Bayo.....	9.147	90'59	8.286'26
El mismo.....	5.040	90'60	4.566'24
D. Rafael Alvarez y Alvarez.....	110.409	90'75	100.196'16
D. Felipe Zapatero.....	4.678	90'80	4.247'62
D. Sinforiano Ruescas.....	17.290	90'80	15.699'32
D. Estéban Bayo.....	20.757'50	90'80	18.847'81
D. Juan José Santacruz.....	23.460	90'80	21.304'68
D. Rafael Alvarez y Alvarez.....	50.324	90'80	45.694'19
D. Juan Soriano.....	117.272'18	90'83	106.483'13
D. José Suarez.....	31.905'51	90'83	28.979'77
El mismo.....	38.070	90'83	35.123'96
El mismo.....	56.390	90'83	51.219'03
El mismo.....	63.040	90'83	57.259'23
El mismo.....	64.140	90'83	58.258'36
El mismo.....	66.049'50	90'83	59.992'76
El mismo.....	71.006'28	90'83	64.495
El mismo.....	100.004	90'83	90.833'63
El mismo.....	103.231	90'83	93.810'13
El mismo.....	105.214	90'83	95.563'87
El mismo.....	117.752'50	90'83	106.954'39
El mismo.....	138.667	90'83	125.981'23
El mismo.....	160.436'50	90'83	145.724'47
El mismo.....	176.918'50	90'83	160.695'07
El mismo.....	198.740	90'83	180.513'34
El mismo.....	226.394'50	90'83	205.634'12
D. José Suarez.....	95.592'71	90'84	86.856'41
D. Victor Cebrian.....	5.032	90'87	4.563'49
D. Eladio Vuturbe.....	610	90'89	554'43
D. Fulgencio Fernandez.....	2.378	90'89	2.161'36
D. Eladio Vuturbe.....	3.676'50	90'89	3.341'57
D. Francisco de Reina.....	2.183	90'90	1.986'17
D. Pedro Cort.....	10.566	90'90	9.604'49
D. Francisco Rodriguez.....	25.346	90'90	23.039'51
D. Rafael Alvarez.....	28.002'50	90'90	25.454'27
D. Joaquín A. Merló.....	43.200	90'90	39.268'80
D. Fernando D. Lopez.....	47.406'81	90'90	43.092'79
D. Joaquín A. Merló.....	66.000	90'90	59.994
D. Fernando D. Lopez.....	74.930	90'90	68.114'37
D. Francisco de Reina.....	79.702'50	90'90	72.449'57
D. Estéban Sagra.....	8.446'28	90'92	7.679'36
D. Fernando D. Lopez.....	40.880	90'92	37.140'82
D. Rafael Alvarez.....	6.177	90'93	5.616'75
El mismo.....	22.486	90'93	20.446'52
El mismo.....	28.500	90'93	25.915'05
D. Fernando D. Lopez.....	19.459	90'95	17.425'11
D. Luis Valle.....	48.863'50	90'95	44.441'35
D. Rafael Alvarez.....	62.130	90'95	56.507'23
El mismo.....	72.501	90'95	65.929'66
El mismo.....	111.233	90'95	101.211'89
D. Fernando D. Lopez.....	42.273	90'96	38.453'34
El mismo.....	52.532	90'97	47.788'26
El mismo.....	55.936	90'97	50.884'98
El mismo.....	8.034'75	90'98	7.310'01
El mismo.....	13.233'50	90'98	12.039'84
El mismo.....	13.300	90'98	12.100'34
El mismo.....	18.050	90'98	16.421'39
El mismo.....	29.450	90'98	26.793'61
El mismo.....	32.078	90'98	29.184'36
El mismo.....	35.190	90'98	32.015'86
El mismo.....	40.392	90'98	36.748'64
El mismo.....	46.000	90'98	41.850'80
D. Rafael Alvarez.....	56.126'50	90'98	51.063'89
D. Carlos Mercadal.....	679'75	90'99	618'50
D. José de los Cobos.....	1.474	90'99	1.344'19
D. Norberto Salazar.....	2.400	90'99	2.183'76
D. Darío Corral.....	3.428	90'99	2.846'17
Doña Petra Perez.....	3.957	90'99	3.600'47
D. José del Castillo.....	7.474	90'99	6.800'39
Doña Petra Perez.....	8.316	90'99	7.563'73
D. Isidro Ramos.....	9.160	90'99	8.334'68
D. Ramon F. San Julian.....	10.000	90'99	9.099
D. José de los Cobos.....	12.514	90'99	11.386'49
D. Manuel Liano.....	15.067'50	90'99	13.709'92
D. Carlos Mercadal.....	21.804	90'99	19.859'46
El mismo.....	56.967'50	90'99	51.337'73

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
El mismo.....	27.272	90'99	24.814'79
El mismo.....	30.015	90'99	27.310'65
D. Florencio de Becerril.....	31.581	90'99	28.735'53
D. Carlos Mercadal.....	44.109'96	90'99	40.135'65
D. Rafael Alvarez.....	50.902	90'99	46.315'73
D. Darío Corral.....	100.001'23	90'99	90.991'16
D. Estéban Bayo.....	112.117	90'99	102.015'26
D. Estéban del Castellar.....	300	91	273
D. José Vazquez.....	1.101'39	91	1.002'26
D. Juan de San Vicente.....	1.140	91	1.037'40
El mismo.....	1.636	91	1.506'96
D. Ambrosio Gomez.....	2.260	91	2.056'60
D. Bruno Zaldo.....	2.346	91	2.134'86
D. Marcelino del Arco.....	2.440	91	2.220'40
D. Pedro de la Quintana.....	2.688	91	2.446'08
D. Julian de Arana.....	3.054	91	2.779'44
Doña María Zaldivar.....	3.673	91	3.344'25
D. Salvador de Osuna.....	4.000	91	3.640
D. Santos Jalvo.....	4.560	91	4.149'60
D. Juan A. de Abajo.....	4.577	91	4.165'07
D. Juan de San Vicente.....	4.740	91	4.313'40
D. Florencio de la Llata.....	5.054	91	4.599'44
D. José G. de la Cuesta.....	6.490	91	5.905'90
D. Donato Navarrete.....	7.289'50	91	6.638'44
D. Estéban del Castellar.....	9.100	91	8.281
D. Pedro G. Gonzalez.....	9.196	91	8.368'36
D. Luis Valle.....	10.075	91	9.168'25
D. Pedro de la Quintana.....	10.120	91	9.209'20
D. Enrique Palomino.....	11.197'50	91	10.189'72
D. Felipe de la P. Diaz.....	15.422'50	91	14.034'47
D. Jerónimo Martinez.....	16.245'87	91	14.783'74
D. José Sancho.....	18.140'50	91	16.507'85
D. Estanislao Bardan.....	20.138	91	18.325'58
D. Jerónimo Martinez.....	20.209'07	91	18.390'25
D. Francisco de Carranza.....	22.546'50	91	20.517'31
D. Marcelino del Arco.....	24.723	91	22.499'75
D. Juan de San Vicente.....	26.448	91	24.067'68
D. Estéban del Castellar.....	26.581	91	24.188'71
D. Miguel de la Morena.....	28.337'50	91	26.151'42
D. Federico Bonastre.....	28.750	91	26.162'50
D. José Dominguez.....	29.230'72	91	26.645'45
D. Antonio P. Arias.....	33.794'90	91	30.753'35
D. Luis Pellico.....	35.832	91	32.607'12
D. Miguel de la Cruz.....	36.719'50	91	33.414'74
D. Plácido G. Herreros.....	37.634	91	34.246'94
D. José Vazquez.....	45.492	91	41.397'72
D. Juan de San Vicente.....	70.420'83	91	64.282'95
D. Policarpo Gonzalez.....	79.112'50	91	71.992'37
D. Manuel Caviggioli.....	94.363'50	91	85.870'78
D. Juan de San Vicente.....	227.069'50	91	206.633'24
D. Rafael A. y Alvarez.....	15.371	91'20	14.018'35
D. Francisco de Carranza.....	6.670	91'25	6.086'37
Doña Candela Bárcena.....	9.044'30	91'25	8.252'92
La misma.....	9.824'05	91'25	8.969'44
La misma.....	11.910'80	91'25	10.868'60
D. Leoncio Angulo.....	71.898	91'25	65.606'92
D. José Gutierrez.....	1.440	91'29	1.314'37
D. José Vazquez.....	5.054	91'30	4.614'30
D. Rafael A. y Alvarez.....	100.002'50	91'30	91.302'23
D. José Vazquez.....	4.213	91'35	3.848'37
D. Felipe B. de las Heras.....	21.500	91'40	19.468'20
D. Rafael A. y Alvarez.....	27.366'50	91'40	25.012'98
D. Baldomero Artiz.....	41.474'50	91'40	37.907'67
D. Rafael Tenorio.....	58.001'50	91'40	53.013'37
D. José Vazquez.....	42.535'50	91'45	38.898'71
D. Damian Fuentes.....	12.188	91'48	11.149'58
D. José Gutierrez.....	2.160	91'49	1.976'18
D. José G. de Cuesta.....	2.697	91'49	2.467'48
D. Francisco Alonso.....	5.121	91'49	4.685'20
El mismo.....	8.906	91'49	8.148'09
El mismo.....	9.580	91'49	8.764'74
D. Eusebio de Guinea.....	35.072'99	91'49	32.088'27
D. Facundo García de Pelayo.....	51.306	91'49	46.939'85
D. Pedro García Gonzalez.....	1.183'50	91'50	1.082'90
D. José Vazquez.....	1.404	91'50	1.284'66
D. Antonio García Jimena.....	2.588	91'50	2.368'02
D. Bruno Zaldo.....	2.837'50	91'50	2.596'31
D. José de los Cobos.....	4.139	91'50	3.787'18
D. Angel de la Brena.....	4.474'50	91'50	3.819'66
D. Jerónimo Martinez.....	7.087	91'50	6.484'60
D. Facundo García Pelayo.....	18.825'48	91'50	17.225'31
D. Prudencio Puertas.....	33.201	91'50	30.378'91
D. J. de los Cobos.....	35.857	91'50	32.809'15
D. Prudencio Puertas.....	46.180'50	91'50	42.255'15
D. Manuel Caviggioli.....	46.825'50	91'50	42.845'33
Doña María Francisca Ortigosa.....	66.134	91'50	60.558'36
D. Manuel Gutierrez.....	75.725'27	91'50	69.288'62
D. Antonio Feito.....	3.208	91'54	2.936'60
D. Modesto Gonzalez.....	454.271'50	91'58	416.021'83
D. Rafael Tenorio.....	39.947'50	91'60	36.591'91
D. José Vazquez.....	28.002	91'62	25.653'43
D. Francisco Alvarez.....	3.502	91'70	3.211'33
D. Baldomero Artiz.....	53.504	91'70	49.063'16
Sres. Urquijo y Arenzana.....	82.688	91'70	75.824'89
D. José Gutierrez.....	4.013	91'74	3.681'32
D. José G. de Cuesta.....	4.498	91'74	4.126'46
D. Eusebio de Guinea.....	20.052'86	91'74	18.396'49
El mismo.....	85.200	91'74	78.162'48
El mismo.....	139.234	91'74	127.781'61
El mismo.....	140.909'56	91'74	129.270'43
El mismo.....	154.100	91'74	141.371'34
El mismo.....	160.075	91'74	146.852'80
El mismo.....	160.649'50	91'74	147.379'85
D. Francisco Alvarez.....	4.740	91'75	4.348'95
D. Fermín Rubio.....	35.648'50	91'75	32.707'49
D. Ramon Fernandez.....	4.174	91'79	3.776'24
D. Eduardo Garcia.....	3.249	91'80	2.982'58
D. José Dominguez.....	21.361'20	91'80	19.609'58
D. Sinforiano Ruescas.....	11.400	91'85	10.470'90
D. Damian Fuentes.....	27.056'50	91'88	24.859'51
D. Eduardo Garcia.....	2.880	91'90	2.646'72
D. Mariano Maurelo.....	16.693'50	91'90	15.341'32
D. M. R. Herran.....	29.230	91'90	26.908'32
El mismo.....	29.535	91'90	27.142'66
Sres. Urquijo y Arenzana.....	192.786	91'90	177.170'33
D. Fernando Lopez.....	42.660	91'94	39.221'60

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
El mismo.....	49.507'50	91'95	45.322'14
Sres. Urquijo y Arenzana.....	83.317'50	91'95	76.610'44
D. Juan Rodriguez.....	123.316'50	91'95	113.389'52
D. Carlos de Goyri.....	8.265	91'96	7.600'49
D. Fernando Lopez.....	36.100	91'96	33.197'56
El mismo.....	36.167'48	91'96	33.259'61
El mismo.....	44.800	91'96	38.439'28
D. Estéban Bayo.....	6.114	91'97	5.623'04
D. Fernando Domingo Lopez.....	22.800	91'97	20.969'16
El mismo.....	29.900	91'97	27.499'03
D. Modesto Gosalvez, parte de 328.028 rs..	109.055'96	91'97	100.298'77
TOTAL.....	27.538.162'48		25.000.000

NOTAS. 1.^a En algunas de las proposiciones admitidas se han hecho diferentes bajas en la cantidad ofrecida, por corresponder á valores que no son objeto de la subasta.
2.^a Han quedado sin adjudicar todas las proposiciones cuyo tipo era superior al de 91'97 por 100, y dentro de este cambio aquellas cuya cantidad ha excedido de 328.028 rs., última que se ha admitido en parte para completar los 25 millones de reales destinados al efecto.

Proposiciones desechadas y causas por que lo han sido.

POR NO SER ADMISIBLES LOS VALORES.	
	Reales vn.
D. Lorenzo Abad.....	940'80
D. José Lopez Polin.....	5.220
POR NO HABERSE ACOMPAÑADO EL RESGUARDO DEL DEPÓSITO.	
	Reales vn.
D. Atanasio de Mendivil.....	3.600
El mismo.....	4.149'50
POR NO ESTAR FIRMADA LA PROPOSICION.	
	Reales vn.
D. Domingo Pardo.....	4.325'41
El mismo.....	4.749'50
D. Juan Fernandez Nieto.....	12.873'82
D. Francisco Garcia y Garcia.....	2.653'50
D. Damian Fuentes.....	44.991'50
D. Ignacio Artidiello y Suarez.....	3.278

Madrid 7 de Abril de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Mena.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 1.º

Relacion de los juros que se han declarado caducados por acuerdo de la Junta durante el mes de la fecha, que se publica en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869.

SITUACION DEL JURO.	CABEZA.	IMPORTE. — Mrs.	RECLAMANTE.	FECHA del acuerdo.		
Naipes de Sevilla.....	Pedro Perez Carrion.....	24.726	Doña María Catalina Imbitti.....	11 Febrero 1876.		
Alcabalas de yerbas de Calatrava.....	Doña Mariana de Mieres.....	30.485				
Naipes de Sevilla.....	D. Juan de la Cárcel.....	407.150				
Idem id.....	D. Agustin de Vivanco.....	15.312				
Alcabalas de Ocaña.....	Doña Juana de Rojas.....	5.000				
Idem id.....	D. Juan Fernandez Hurtado.....	3.250				
Nuevo derecho de lanas.....	Doña María Magdalena.....	7.088				
Salinas de Castilla.....	D. Pedro de Sojo.....	12.500				
Idem de Badajoz.....	Maestro Juan Bautista Moreno.....	14.280				
Idem de Espartinas.....	Doña Ana de Zuazo.....	18.750				
Diezmos de la mar de Castilla.....	Doña Ana de Bolivar.....	9.740				
Idem id.....	Bernal Dávila.....	4.886				
Idem id.....	B. Juan Alonso.....	15.085	Ayuntamiento de Robledo de la Chavela.....	Idem id.		
Salinas de Galicia.....	D. Francisco Fernandez Marmolejo.....	35.333				
Idem id.....	D. Francisco Espinosa.....	13.780				
Millones de Segovia.....	Memoria de J. Stralta.....	74.479				
Primer 100 de Segovia.....	D. J. Stralta.....	176.987				
Nuevo derecho de lanas.....	Doña Manuela Stralta.....	37.800				
Ocho mil soldados de Valladolid.....	D. Pedro Velez Idiaguez.....	200.000				
Idem de Granada.....	Idem id.....	113.320				
Millones de Salamanca.....	Idem id.....	88.771				
Idem de Granada.....	D. Juan de Goicoechea.....	72.290				
Diezmos de la mar de Castilla.....	Pedro Ortiz de Cadalso.....	26.785				
Ocho mil soldados de Búrgos.....	D. Pedro Velez Idiaguez.....	200.000				
Alcabalas de Sevilla.....	Doña Francisca de Elorriaga.....	112.200	D. Vicente Artazcos y Plaza.....	Idem id.		
Ocho mil soldados de Avila.....	D. Pedro Velez Idiaguez.....	200.000				
Alcabalas de Avila.....	Idem id.....	112.500				
Idem de La Adrada.....	Maestro Cristóbal Perez.....	100.000				
Salinas de Espartinas.....	Pedro de Pineda.....	26.411				
Idem id.....	Doña Margarita Barragan.....	77.868				
Nuevo derecho de lanas.....	Pedro de Pineda.....	42.000				
Alcabalas de Madrid.....	Doña Margarita Barragan.....	53.185				
Idem id.....	La misma.....	69.401				
Cientos de Búrgos.....	Santisimo de Laredo.....	20.522				
	Cofr.º del Sant.º de Laredo.....				Cofr.º del Sant.º de Laredo.....	Idem id.

Madrid 29 de Febrero de 1876.—Fernando Fernandez Gomez.

MES DE FEBRERO DE 1876.—NEGOCIADO 5.º

Relacion de las liquidaciones de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad ha sido acordada por la Junta, la cual se publica en cumplimiento y para los efectos del art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Numero de los expedientes.	NOMBRES de los causantes.	NOMBRES de los apoderados ó sus herederos.	CLASE á que pertenecen los causantes.	IMPORTE de los créditos — Ptas. Cents.
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE ASTORGA.				
57.578	D. Francisco Viñambres.....	D. Antonio Viñambres y otro.....	Ecónomo.....	714'75
DIÓCESIS DE SEVILLA.				
57.653	D. Benito de la Vega Mogro.....	D. Gaspar de la Vega é Isla.....	Canónigo.....	3.499'88
DIÓCESIS DE URGEL.				
48.051	D. Jorge Baquería.....	D. Francisco Fábregas.....	Cura.....	4.635
48.052	D. José Baquería.....	El mismo.....	Porcionero.....	4.191
DIÓCESIS DE VALENCIA.				
57.258	D. Vicente Catalá Cabrera.....	No consta.....	Beneficiado.....	1.884'75
57.913	D. Juan Bautista Escrihuela.....	D. Miguel Escrihuela y los hijos de María Escrihuela.....	Párroco.....	1.512'26
DIÓCESIS DE VALLADOLID.				
57.910	D. Timoteo Benito y Vidal.....	D. Juan Feliciano Pascual y María de los Dolores Benito.....	Beneficiado.....	1.473'83

Madrid 4 de Marzo de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Mena.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Universidad de Salamanca.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las cátedras de Latin y Castellano vacantes en los Institutos de Albacete, Alicante, Cáceres y Vitoria.

Los señores contenidos en la relacion adjunta, que se han

mostrado opositores á las mencionadas cátedras, se servirán presentarse en el salon de Grados de esta Universidad el día 25 del corriente mes de Abril, á las cuatro de su tarde, con objeto de proceder al sorteo de trincas; debiendo advertirse que, en conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del reglamento, se entenderá que renuncian á la oposicion los señores que no asistan ó excusen su ausencia del sorteo mediante causa legitima.

Los señores comprendidos en los números desde el 50 al 69,

ambos inclusive, deberán acreditar previamente por medio del correspondiente certificado, el requisito de buena conducta; los Sres. D. Guillermo Nuñez y D. Toribio Roman deberán además acreditar la edad, y el Sr. D. Francisco Lozano la obtencion del correspondiente título, ó el certificado de tener hechos los ejercicios para el mismo.

Salamanca 6 de Abril de 1876.—El Rector, Presidente, Mames Esperabé Lozano.

Relacion que se cita.

- 1 D. Federico Baraibar.
- 2 D. Rafael Lama y Leña.
- 3 D. Lope de la Calle.
- 4 D. Rafael Baena.
- 5 D. Sinforoso Nodal.
- 6 D. Tomás Martínez Boix.
- 7 D. Juan Perez.
- 8 D. Francisco de P. Gatell.
- 9 D. Alejo Prat.
- 10 D. José Perramon.
- 11 D. Enrique de la Rosa.
- 12 D. Tomás Periago.
- 13 D. Manuel Bardají.
- 14 D. Luis Delgado.
- 15 D. Juan Cirilo Fernandez.
- 16 D. Eduardo Raboso.
- 17 D. Hilarion Montere.
- 18 D. Mariano Gurria.
- 19 D. Alejandro Fraga.
- 20 D. Marcial Martinez.
- 21 D. Francisco Gomez.
- 22 D. Antonio Loimil.
- 23 D. Julian Apraiz.
- 24 D. Cesáreo Seisdedos.
- 25 D. Isidoro Fernandez.
- 26 D. Agustin Perez Acedo.
- 27 D. Armando Miranda.
- 28 D. Mariano Gutierrez.
- 29 D. José María Muñoz.
- 30 D. Francisco de Dios Vivas.
- 31 D. Juan Cerreda.
- 32 D. Manuel Calvo.
- 33 D. Manuel Correché.
- 34 D. Ignacio Farré.
- 35 D. Manuel Torrejon.
- 36 D. Policarpo Roman.
- 37 D. Vicente Fuertes.
- 38 D. Miguel Atrian.
- 39 D. Victor Fernandez Llera.
- 40 D. Jerónimo Lorenzo Martín.
- 41 D. Juan Risco.
- 42 D. Manuel Tenes.
- 43 D. Vicente Calatayud.
- 44 D. Juan Polo Berrocal.
- 45 D. Enrique Zaldívar.
- 46 D. Salvador Cuesta.
- 47 D. Modesto Crespo.
- 48 D. Manuel Hernandez Cosío.
- 49 D. Miguel Pons Rodriguez.
- 50 D. Diego Martinez.
- 51 D. Eugenio Saez.
- 52 D. Genaro Carpeño.
- 53 D. Manuel Trullenque.
- 54 D. Benito Sanchez.
- 55 D. Ignacio Lafarga.
- 56 D. Hipólito Uriel.
- 57 D. Antolin Teruel.
- 58 D. Carlos Gonzalez.
- 59 D. Francisco María Orts.
- 60 D. José Serra.
- 61 D. Félix Pazo.
- 62 D. Joaquín Sanchez Losada.
- 63 D. Segismundo Rodrigo.
- 64 D. Enrique Montanez.
- 65 D. Benito Fita.
- 66 D. Julian Monis.
- 67 D. Guillermo Nuñez.
- 68 D. Toribio Roman.
- 69 D. Francisco Franco Lozano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Toro.

Provincia de Zamora.

En esta ciudad se encuentra vacante una de las plazas de Médico-cirujano titular para la asistencia de los pobres que se hallen clasificados como tales por la corporacion municipal.

La dotacion anual consiste en 1.100 pesetas pagadas por mensualidades vencidas de los fondos de la Municipalidad. Los aspirantes á dicha plaza, que ha de proveerse con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 24 de Octubre de 1863, remitirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Toro 3 de Abril de 1876.—El Alcalde, Leonardo Jubiere.

AVUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.
EJERCICIO DE 1875 á 76.—AMPLIACION DE 1874-75.—PRIMER TRIMESTRE.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas en la Depositaria de esta villa durante los meses de Julio á Setiembre de 1875-76 é igual época correspondiente al periodo de ampliacion de 1874-75.

SECCIONES.	CAPITULOS DEL PRESUPUESTO.				INGRESOS.				PAGOS.				
	1874-75.—AMPLIACION.		1875-76.—CORRIENTE.		1874-75.—AMPLIACION.		1875-76.—CORRIENTE.		CONCEPTOS.		Ampliacion de 74-75.		Ordinario de 75-76.
	Julio.	Agosto.	Setiembre.	TOTAL.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	TOTAL.			Pesetas.	Pesetas.	
I. Rentas y producciones procedentes de bienes, derechos ó capitales.....	1.° Propiedades del Municipio.....	3.088,96	8.404,90	2.842,06	4.247,01	43.944,39	6.714,92	52.438,30	Gastos de Ayuntamiento.....	27.432,26	249.596		249.596
	2.° Beneficencia.....	48.412,39	18.898,97	3.396,73	"	425	700	52.627,09	Alcaldías de distrito y barrio.....	42.643,94	28.615,83		28.615,83
	3.° Correccion pública.....	982,53	"	337,71	"	"	2.888,20	"	Fuerzas populares armadas.....	4.627,31	323,09		323,09
	4.° Extraordinario y eventualidades.....	5.912,56	8.440,80	3.716,88	"	"	7.636,45	"	Policia urbana y de seguridad.....	69.819,84	529.837,93		529.837,93
	5.° Resultados de años anteriores.....	"	"	"	"	2.245,75	"	"	Instruccion pública.....	6.494,35	92.070,40		92.070,40
II. Arbitrios.....	1.° Ingresos varios.....	28.093,74	35.439,67	40.493,88	3.492,76	24.594,24	34.326,37	62.413,87	Beneficencia.....	39.640,04	77.446,76		77.446,76
	2.° Sobre servicios municipales.....	45.487,98	862,65	882,49	"	"	"	"	Entretencimiento y conservacion de obras.....	423.412,46	259.901,21		259.901,21
	3.° Utilizacion ó detrimento de la via pública.....	22.190,78	12.453,80	48.573,45	39.990,93	33.790,07	48.010,04	121.791,75	Obras de nueva construccion.....	68.273,66	27.999,70		27.999,70
	4.° Industria y comercio.....	"	"	"	56.690,53	96.369,23	57.300,37	210.360,13	Correccion pública.....	9,266	47.496,73		47.496,73
	5.° Otros.....	37.678,76	43.018,46	49.433,64	70.452,56	977.249,36	4.044.239,40	4.046.654,45	Cargas.....	46.877,84	83.898,63		83.898,63
III. Consumos.....	Unico.—Fielatos.....	36.029,92	407	"	977.249,36	4.044.239,40	4.046.654,45	4.046.654,45	Imprevistos.....	3.931,83	11.853,80		11.853,80
	Idem.—Mataderos de vacas y carneros.....	74.687,90	"	"	488.284,55	345.463,45	273.182,30	866.932,30	Obligaciones extrañas.....	"	880.568,81		880.568,81
	Idem.—Idem de cerdos.....	6.624,80	"	"	3.255,40	6.433,40	2.922,50	12.713,10	Resultas de presupuestos anteriores.....	3.227,045,24	8.650,90		8.650,90
	Idem.—Fábricas de cerveza.....	21.883,32	"	"	"	23.554,74	27.480,42	53.918,48	Reintegros.....	861,47	1.426,16		1.426,16
	Idem.—Pozos de nieve.....	439.223,64	407	"	4.168.786,31	4.339.972,39	4.349.936,67	8.878.695,37	Ensancho.....	"	"		"
Reintegros.....	40.493,40	844,07	46	41.055,47	"	210,58	42.804,51	TOTALES.....	3.661.319,10	2.990.738,07		2.990.738,07	
				294.569,46				4.451.670,47					
									Resumen.				
									Existencias en fin de Junio.....	4.061.790,76			
									Importacion los ingresos.....	4.446.209,93			
									Idem los gastos.....		8.538.030,69		
									EXISTENCIA en fin de Setiembre de 1875.....		5.952.054,47		
											2.585.976,52		

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Santander.

D. José Nortes y Sanchez, Teniente, segundo Ayudante de la plaza de Santander y Juez fiscal militar de la misma.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto y pregon á Manuel Argüelles y Fernandez, natural de Samos, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue en esta Fiscalia contra el referido Argüelles, soldado de la cuarta compania del primer batallon del regimiento infanteria de Mallorca, núm. 13, acusado del delito de primera desercion; y de no presentarse en el término señalado le seguirá la causa, sentenciándolo en rebeldia.

Santander 21 de Marzo de 1876.—José Nortes y Sanchez.

Juzgados especiales.

Alcoy.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administra justicia D. Pedro Lavin y Olea, Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia y Juez especial en Alcoy.

En virtud de la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Jesús Mañes Gaya, alias Castellá, vecino de Cocentaina, natural de Jalance, á fin de que dentro del improrogable término de 15 dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado especial á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo sobre la sedicion internacionalista y demás sucesos ocurridos en esta ciudad en el mes de Julio de 1873, en la que por auto de hoy he decretado la prision del mismo hasta que preste fianza por cantidad de 500 pesetas, el cual se halla comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no personarse en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial se sirvan en sus respectivos territorios proceder á la busca y captura del indicado sujeto; poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado por auto de hoy en la citada causa.

Dada en Alcoy á 28 de Marzo de 1876.—Pedro Lavin y Olea.—Por mandado de S. S., José Calvo.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á heredar á Nemesia de la Curva, natural y vecina de esta ciudad, en la que falleció el dia 21 de Marzo de 1873, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducirlo.

Alcalá de Henares 1.º de Abril de 1876.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

Alcaráz.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á ocho hombres desconocidos: uno que usa sombrero calañés bastante grande de copa y ala, calzon corto, medias blancas y con el pelo alto cano; otro con sombrero blanco, gasta patillas y viste pantalon blanco; otros dos con sombreros y pantalon oscuro, ignorándose las señas de los otros cuatro, que al anochecer del dia 3 de Setiembre último asesinaron á Gregorio Martinez y D. Francisco Piña, robando á los mismos y á otros que les acompañaban el dinero que llevaban, en el sitio de Cerro Viejo, término de Bienservida, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue con motivo de tales delitos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades á cuya noticia llegare la presente, se sirvan disponer que por los dependientes é individuos de la policia judicial se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de los expresados sujetos con las seguridades convenientes.

Dado en Alcaráz á 27 de Marzo de 1876.—Francisco Alted.—Por su mandado, Mariano Lopez.

Arcos de la Frontera.

D. Isidro Ros y Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, con término de 20 dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á D. Manuel Navarro Laporte, vecino de la villa de Bornos, estatura alta, cabello espeso y negro, ojos pardos, nariz afilada y larga, barba negra clara, con bigote y pera, color quebrado; y á D. Gumersindo Labrador Vega, del mismo domicilio, de estatura regular, color rubio sonrosado, cabello y barba rubios, ojos pardos, bien parecido, nariz y cara regular, vestidos ambos á estilo del país; el primero de 43 años de edad y el segundo de 41, para que en dicho plazo se presenten en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que pende en este Juzgado por la presencia del actuario que refrenda, por des-

Madrid 11 de Octubre de 1875.—Mariano A. Castañón.

aparición de efectos ocupados á José Borrego Blanco y otros en Julio de 1873 por el llamado Comité de Salud pública en la villa de Bornos; aperebidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar: y al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la captura de los susodichos y los remitan á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Arcos á 3 de Marzo de 1876.—Isidro Ros.—Por su mandado, F. P. Bacun y Martinez.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loylese y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido, &c.

Hago saber que en los autos de division de bienes de la capellanía fundada en San Blas de esta ciudad se dictó providencia en 22 de Diciembre último mandando citar á los herederos de Ana García, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de ocho dias se presentasen en este Juzgado por medio de Procurador en dichos autos; en concepto que pasado aquel término sin hacerlo, se les tendria por desistidos y pararia el perjuicio que hubiese lugar; cuyo edicto fué inserto en la GACETA y Boletín oficial de 17 de Febrero próximo pasado, núm. 197; y pasado el término fué acusada la rebeldía, recayendo la siguiente

«Providencia.—Carmona 9 de Marzo de 1876.—Por presentado el anterior escrito con los ejemplares y Boletín oficial que se acompañan; y mediante á que es pasado el término de ocho dias señalado á los herederos de Ana García, vecina que fué de esta ciudad, para que se presentasen en este Juzgado por medio de Procurador á ejercitar su derecho en estos autos, bajo aperebimiento que pasado dicho término sin haberlo hecho se les tendria por desistidos y les pararia el perjuicio que haya lugar, se tiene por desistidos á los herederos de Ana García de su derecho á formar parte en estos autos, haciéndoles saber este proveido fijándose edictos en las puertas del Juzgado, publicándose en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia.—Proveido y firmado por el Sr. Juez, doy fé.—Loylese.—Crispulo de Rojas.»

Y para su insercion en la GACETA se expide el presente, haciendo constar que la capellanía es la fundada por Juan Rodriguez Castellanos.

Carmona 13 de Marzo de 1876.—Pedro Carlos Loylese.—Por mandado de S. S., Crispulo de Rojas. —P

Hervás.

D. Aquilino Albalá, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico que en la causa que se instruye contra Miguel Parra Gonzalez, natural y vecino de la Garganta de Béjar, por lesiones ménos graves á Cipriano Regidor, se ha dictado el auto que contiene el particular siguiente:

«Particular del auto.—Por evacuado el traslado conferido al Ministerio fiscal, y hecha la calificación, se eleva esta causa á plenario y se comunica al procesado Miguel Parra Gonzalez por el término de cuatro dias, que evacuará por medio de Procurador y Abogado que nombre en el acto de la notificación; con aperebimiento que de no hacerlo, se le nombrará de oficio. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia en Hervás á 10 de Marzo de 1876.—Alejandro Rodriguez del Valle.—Aquilino Albalá.»

Y como el referido sujeto no haya sido habido para entenderse con él la notificación, S. S. acordó en providencia de este día se haga público el auto inserto, para que, llegando á conocimiento del interesado, comparezca en la sala de audiencia de este Tribunal con el fin de que reciba dicha notificación; quedando aperebido que si en el término de 10 dias, contados desde el siguiente del de la insercion, no compareciese, se le nombrará Procurador y Abogado de oficio.

Y para que conste pongo el presente en Hervás á 28 de Marzo de 1876.—Aquilino Albalá.

La Cañiza.

D. Felipe Carlos Rivas y Cuevas, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Villa y partido de La Cañiza.

Certifico que el Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de este partido, por auto de 23 del actual, dictado en causa que se sigue por ante el mismo y autorizante, sobre hurto de una mula á José Loureiro, de la parroquia de Maceyra, en el distrito de Covelo, acordó declarar procesado al sujeto desconocido y cuyas señas se ponen al final, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde que fueren insertos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID los edictos, por los que se llame, cite y emplace para su comparecencia en este Juzgado con objeto de ser inquirido; prevenido de que si no lo hiciese, se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y á fin de remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, con objeto de que se sirva disponer su insercion en dicho periódico, expido la presente en La Cañiza á 24 de Marzo de 1876.—Felipe C. Rivas.

Señas del procesado que constan.

Cuerpo regular, color bueno, afeitado de barba; vestía ropa negra, y gastaba sombrero hongo, siendo de una edad regular.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se cita y llama á los herederos de D. Francisco Mera y Fernandez, natural del pueblo de Castro, que ha fallecido abintestato en la ciudad de Sancti-Spiritus en la isla de Cuba, para que dentro del término de 30 dias se presenten en el Juzgado de dicha ciudad á decir del derecho que se

crean asistidos en el juicio que se sustancia por fallecimiento de aquel; aperebidos de que si no lo verificasen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Lugo á 27 de Marzo de 1876.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez. —P

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se cita y llama á los herederos de D. José García Gutierrez, natural de esta ciudad, de oficio labrador, que falleció en la isla de Cuba el día 14 de Enero del año próximo pasado, dejando por bienes muebles y ropa de poco valor y una bolsita al parecer de plata, conteniendo media onza en oro, dos y medio reales plata americana, y dos pesos del Rey D. Amadeo, para que en el término de 20 dias comparezca ante el Juzgado del distrito de Guadalupe, en dicha isla de Cuba, á decir del derecho de que se crean asistidos; con aperebimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en el juicio de abintestato que allí se sigue.

Dado en la ciudad de Lugo á 27 de Marzo de 1876.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez. —P

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Márcos, cuyas circunstancias se expresarán á continuación, inquilino que fué del cuarto bajo en el patio de la casa número 8 de la calle del Duque de Alba, cuyo paradero se ignora, y demás personas, autores del escalo verificado desde dicho cuarto á la casa del Sr. Marqués de Villamejor, calle de Barrio Nuevo, núm. 12, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que les resultan en la causa que por virtud del mismo se sigue; bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detencion y remision con las seguridades oportunas de los mencionados sujetos á la cárcel de Villa de esta Corte y á disposicion de este Juzgado, caso que fuesen habidos.

Dada en Madrid á 1.º de Abril de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.

Es copia de su original que queda unido á la causa de su razon.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID pongo la presente que firmo en Madrid en la misma fecha.—Antolin Murga.

Señas de Antonio Márcos.

Estatura más baja que de cinco piés, algo cargado de espaldas, de oficio carpintero ó ebanista, grueso; vestía un gabán saco aplomado con algo mezela, bufanda ó pañuelo de seda al cuello, de colores.

Otro vestía capa usada azul, un poco más alto que el anterior, grueso.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Felipe Almonacid Villarreal, que vivía en la calle de San Isidro, núm. 19 principal; Cármen Doba en la de Cabestreros, núm. 4, principal izquierda, y Francisco Ramos, en la misma calle, núm. 8, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezcan en su sala de audiencia, sita en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa criminal que en el mismo se instruye; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1866.—V.º B.º—Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospital.

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital á instancia de Doña Julia Ascuinaga contra Doña Vicenta García Hernandez por injurias, se ha dictado por los Señores de la Sala de lo criminal, Sección segunda de esta Exema. Audiencia, el auto que dice así:

«Resultando que instruida la presente causa en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte á virtud de denuncia de Doña Julia Ascuinaga contra Doña Vicenta García Hernandez por delito de injurias, y sustanciada la querrela por todos sus trámites, previa terminacion del sumario, se remitió á esta Superioridad, donde tramitada oportunamente, quedó sin curso por inacion de la parte actora:

Resultando que por providencia de 22 de Abril de 1874 se mandó hacer saber á la parte que si en el término de quinto dia no gestionaba la prosecucion de la causa se le daría á la misma el curso correspondiente, parándola el perjuicio que hubiere lugar; y no habiendo sido posible notificar esta providencia al Procurador de la querellante por haber dejado de pertenecer al Colegio, en otra de 29 de Setiembre de 1873 se acordó que con devolucion del sumario se librara orden al Juez de primera instancia del distrito del Hospital para que hiciera saber á Doña Julia Ascuinaga que en el preciso término de 10 dias designara nuevo Procurador que la represen-

tara en esta causa; aperebiéndola que de no verificarlo se tendrá por decaído su derecho y abandonada la querrela:

Resultando que librada la orden al Juzgado segun estaba mandado, á pesar de haberse practicado cuantas diligencias fueron posibles para la busca de Doña Julia Ascuinaga, no se consiguió averiguar su paradero; y que, llamada en debida forma por los periódicos oficiales, no ha comparecido á pesar del aperebimiento hecho:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el art. 179 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se entenderá abandonada la querrela cuando el que la hubiese interpuesto dejase de instar el procedimiento dentro de los cinco dias siguientes al de la notificación del auto en que así se hubiere acordado;

Y considerando que en el presente caso no sólo ha dejado de ser instado el procedimiento, sino que además no ha podido ser habida á pesar de las diligencias practicadas, ni ha comparecido á pesar de la citacion y aperebimientos hechos en los periódicos oficiales:

Vistos los artículos 179 ántes citado y demás de aplicacion general;

Se há por abandonada la presente querrela, entendiéndose con las costas de cuenta de la querellante Doña Julia Ascuinaga, y devuélvase al Juzgado la causa con la oportuna certificacion, haciéndose saber á la parte esta providencia en la misma forma y por medio de los correspondientes anuncios.

Los señores de la Sala de lo criminal lo mandaron en Madrid á 11 de Febrero de 1876.—Pío de la Sota.—Manuel María Mendez.—Manuel Gregorio Jimenez.—Licenciado Arturo Fernandez de los Rios.»

Y para que se haga saber á la Doña Julia en los términos prevenidos el preinserto auto, expido el presente en Madrid á 30 de Marzo de 1876.—Victoriano Moreno.

Marbella.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama por término de ocho dias á Antonio Rojo Sepúlveda, natural y vecino de Monda, hijo de Manuel y Micaela, soltero, arriero, de 21 años de edad, de estatura regular, ojos melados, nariz regular, cara regular, pelo castaño, barba saliente, color trigueño, y viste de ropa corta, á estilo del país; para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de ser notificado del auto mandando elevar á plenario la causa que contra el referido y consorte se sigue sobre excesos deshonestos, y que nombre Abogado y Procurador que le representen y defiendan; aperebido que de no comparecer en el expresado término, se acordará su prision provisional, y se expedirán para ello la conducentes requisitorias.

Dado en la ciudad de Marbella á 29 de Marzo de 1876.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

Orihuela.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Diaz, vecino del pueblo de Molins, como de unos 30 años de edad, no constando las demás circunstancias; estatura baja, enjuto de carnes, color trigueño, barba poca, viste al estilo de los labradores de esta huerta; procesado en causa sobre lesiones y sucesiva muerte de Ramon Andreu de Colon, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en estas cárceles para responder á los cargos que le resulten en la mencionada causa; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la detencion del expresado Manuel Diaz; y en caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orihuela á 28 de Marzo de 1876.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Plasencia.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el día 28 de Setiembre de 1875 Josefa Bermudez, de estado viuda, vecina que fué de esta ciudad, sin testamento, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarla, y que comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho dentro del término de 20 dias; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado Paula Ramos y Ramos, parienta en cuarto grado civil de la expresada Bermudez.

Dado en Plasencia y Marzo 18 de 1876.—José María Palacios.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo. —P

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Eulogio Fernandez Sanchez, hijo de Juan y de Polonia, natural de Gandarilla, en la provincia de Santander, vecino de dicho pueblo de 16 años de edad, soltero, sirviente de tiendas de vino, que se ha ausentado de la villa de Rota, su última residencia, y cuyo paradero actual se ignora, siendo sus señas personales: estatura baja, pelo castaño, sin barba, ojos pardos, nariz gruesa, cara redonda, color blanco, para que en el término de 15 dias contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar defensores en causa que contra él por ante el actuario instruyo por lesio-

nes graves por imprudencia temeraria; apercibido que de no hacerlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial para que se sirvan practicar diligencias en averiguacion del actual paradero del Eulogio Fernandez, y si fuese habido, remitirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Puerto de Santa María, 29 de Marzo de 1876.—Juan Bautista Alonso.—El actuario Miguel Reventos.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que con arreglo al art. 29 de los estatutos debe reunirse en el presente año se verifique el 30 de Abril, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta Corte, plaza del Angel, número 8, cuarto segundo.

Para asistir á las juntas generales es necesario depositar cuando menos 50 acciones.

Las acciones al portador deberán depositarse en el domicilio de la Sociedad ó en las oficinas de la Administracion en París, place Vendôme, núm. 12, 15 dias cuando menos ántes del fijado para la reunion de la junta.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un certificado á su nombre, en el que constará el depósito efectuado, y además una tarjeta de entrada expresando el nombre de los accionistas y el número de acciones y votos que les pertenecen.

Los certificados nominativos mencionados en el art. 41 de los estatutos se considerarán como certificados de depósito.

El art. 32 de los estatutos fija el medio para delegar la representacion en la junta general y para hacerse representar en la misma.

Madrid 21 de Marzo de 1876.—El Administrador Director, José Canalejas y Casas. X—1504—4

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, a la sombra, Diferencia, TEMPERATURA máxima al sol, a 1'47 metros de la tierra, Diferencia, Lluvia en las 24 horas en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 9 de Abril de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'29 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'33 á 0'32 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo.

Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'59 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'24 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 15'40 á 15'90 el decálitro. Vino, de 6'36 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 14 á 13'75 pesetas la fanega, y de 49'91 á 24'88 el hectólitro. Cebada, de 6'75 á 7'50 pesetas la fanega, y de 42'21 á 43'57 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 455.—Carneros, 393.—Terneras, 48.—Cerdos, 45.—TOTAL, 531. Su peso en libras.... 73.547.—Idem en kilogramos.... 36.042.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Abril de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 2.º del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La capilla pública de Palacio estuvo ayer brillantísima. Hecha la bendicion de palmas por el señor Patriarca de las Indias, que ha oficiado la misa, hubo procesion por la galería, asistiendo S. M. el Rey y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, precedidos de la servidumbre y Grandes de España. Hallábase entre estos los Duques de Santona, Tamames, Valencia y Baena; Marqueses de Malpica, Mondéjar, Sotomayor, Benamejis y el Conde de Plasencia. La Condesa de Superunda asistió como dama de servicio.

Terminada la misa, S. M. y A. se dirigieron á la Cámara, acompañados de la servidumbre y Grandes de España, y seguidos de la banda de Alabarderos, que ejecutó escogidas piezas durante el tránsito.

La concurrencia ha sido inmensa, hasta el punto de no poderse entrar en la capilla momentos despues de la procesion, y por las galerías se hacia difícil transitar durante la misa.

Los oficios que en capilla pública se verificarán el jueves en Palacio darán principio á las doce.

A la una y media se efectuará la solemne ceremonia del lavatorio en el salon de columnas, en el cual se han colocado dos tribunas: una para los Ministros y otra para el Cuerpo diplomático.

A las tres de la tarde saldrá S. M. y A. R. á recorrer las estaciones, acompañados de la corte, con la suntuosidad proverbial en este día.

El viernes darán principio los oficios en capilla pública á las nueve de la mañana.

El domingo se verificará la solemne funcion de resurreccion á las diez y media.

La solemnidad artística y literaria que la Asociacion de Escritores y Artistas dedica anualmente á Cervantes se realizará este año el domingo 23 de Abril, á la una de la tarde.

La parte musical será compuesta y dirigida por el aplaudido Maestro y Vicepresidente de la Sociedad señor Arrieta, y la literaria por individuos de la misma, con el concurso de nuestros actores líricos y dramáticos.

En breve se publicará el programa. Una comision de la Sociedad, compuesta de los señores Cañete, Puebla y Leon, tendrá el honor de invitar á S. M. el Rey y á su Augusta Hermana para que honren con su presencia esta solemnidad nacional.

Acaba de ver la luz el núm. 444 de la Revista europea, que contiene:

- I. El suelo de la patria y la redencion del agricultor.—Joaquin Costa. II. El corazon y el cerebro.—Roberto Piquet. III. Noticia histórica del origen y fundacion del condado de Rivadoco.—José M. Eguren.

- IV. Un matrimonio aristocrático.—Octavio Feuillet. V. París.—Bosquejo estadístico.—VIII. Circulacion.—IX. Hacienda.—Conclusion.—J. Jimeno Agius. VI. Los autógrafos.—J. Güell y Mercader. VII. Boletín de las Asociaciones científicas.—Ateneo de Madrid.—Real Academia de Medicina.—Sociedad anatómica Española.—Academia de Ciencias de París.

Anoche, á las doce, terminó el plazo para la admision de composiciones poéticas en el certámen abierto por la Asociacion de Escritores y Artistas. El número de las poesías presentadas asciende á 27, distinguiéndose por los lemas que copiamos á continuacion:

- Núm. 1.º—Fiat lux. Idem 2.º—Candida pax homines trux decet ira feras. Idem 3.º—Pax hominibus bonæ voluntatis. Idem 4.º—Pace bidens, vomerque intent; at tristia duri Militis in tenebris occupat arma situs.

Tibulo.

- Idem 5.º—La paz es el primero de los bienes sociales. Idem 6.º—La poesía es la música del alma. Idem 7.º—¡La Paz.... bendita de Dios! Idem 8.º—La paz debe ser para las naciones el germen de su felicidad.

- Idem 9.º—Justitia et pax osculate sunt. Idem 10.—A España. La Paz. Idem 11.—Os redimi en la cruz. Idem 12.—El triunfo de la idea.

- Idem 13.—España es libre ya. Idem 14.—La paz, si: no la veis? De fresca oliva la sien ornada, descender del cielo, en su diestra agitar cándido velo y ahuyentar la discordia vengativa.

D. Juan Nicasio Gallego.

- Idem 15.—El infinito hierve en mi cabeza.

Campoamor.

- Idem 16.—Gloria in altissimis Deo et in terra pax hominibus bonæ voluntatis.

Ev. San Lucas, 14.

- Idem 17.—At nobis, pax alma, veni, spicamque teneto perfluat et pomis candidus ante sinus.

Tibulo.

- Idem 18.—La Paz. Oda. Idem 19.—¡Buena suerte!

- Idem 20.—Fata volentem ducunt, nolentem trahunt.

Horacio.

- Idem 21.—Héla, héla, héla, la blanca paloma.

Duran.

- Idem 22.—¡Salud, divina paz! ¡Deidad amiga de la vida y del bien!

Quintana.

- Idem 23.—La vida es el trabajo. Idem 24.—Der Friede Kommt des Himmels.

- Idem 25.—Ah! maldicion eterna al inhumano que, profanando la quietud del suelo, muestra en bárbaro anhelo ardiendo el hierro en su homicida mano!

Quintana.

- Idem 26.—La actividad es la vida.

Séneca.

- Idem 27.—Espero en Dios.

Estado sanitario.—En la semana que hoy termina el termómetro ha oscilado entre 21'7 como cifra máxima y 0'4 como mínima, habiendo ascendido hasta 713'74 milímetros la columna barométrica; los vientos dominantes los primeros dias fueron el S. O. y N. O., y el N. E. los últimos.

Continúan presentándose casos de las enfermedades predominantes en la pasada semana, aunque gracias á lo benigno de la temperatura ha disminuido mucho su gravedad, habiendo influido tambien aquellos favorablemente en la marcha de los reumatismos y demás padecimientos crónicos. Los neumonías, bronquitis y otras afecciones inflamatorias se han presentado en menor número; en cambio han sido más frecuentes los casos de anginas tonsilares y faringicas, fiebres gástricas y tifoideas. La mortalidad ha decrecido de una manera marcada. (Siglo médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1876.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, situado en la plaza de Pontejos, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en Pesetas.

ALBUM POÉTICO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII y al Ejército, por la Redaccion de la GACETA DE MADRID, con motivo de la terminacion de la guerra civil. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2'50 pesetas (10 rs.) en papel fino, y á 2 pesetas en papel ordinario.

SANTOS DEL DIA.

Santos Daniel y Esquivel, Profetas; San Macario, Arzobispo, y San Terencio.

IMPRENTA NACIONAL.